

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS.....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto nombrando á D. Francisco Soler para una Canongía en la Catedral de Cuenca.
Subsecretaría.—Resoluciones adoptadas respecto al personal de la carrera judicial y Ministerio fiscal en el mes de Marzo último.
Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Orden resolutoria de un expediente gubernativo.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes relativas á devolución de cantidades depositadas para redimir el servicio militar.
Relación de las defunciones de tropa ocurridas en la isla de Cuba.

Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo no se interrumpa la acción inspectora respecto á los documentos que se expresan.
Dirección general de la Deuda pública.—Llamamiento de pago de los valores que se indican.
Anuncio de extravío de una inscripción intransferible.
Resultado de la subasta de adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 verificada en el día de ayer.
Banco de España.—Situación en 21 del actual.
Escala del personal de Intervención.

Ministerio de la Gobernación:

Reales órdenes relativas á la suspensión de Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos que se expresan.
Circular recomendando á los Gobernadores interesen de las Corporaciones la suscripción á la Colección legislativa.
Dirección general de Administración.—Circular dictando reglas para armonizar la contabilidad de la Beneficencia particular con lo dispuesto por la ley de 28 de Noviembre último.
Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subastas para contratar la conducción de correspondencia.
Edicto rectificando un anuncio del Ayuntamiento de Gijón relativo á subasta de construcción de un cuartel.

Ministerio de Fomento:

Real orden relativa á oposiciones á plazas de empleados en las Facultades de Ciencias, Medicina y Farmacia.
Otra disponiendo se anuncien las vacantes de varias cátedras.
Dirección general de Instrucción pública.—Anuncio de vacantes de cátedras.
Escuela Superior de Comercio.—Convocando para los exámenes de Junio próximo á los alumnos de enseñanza libre.
Universidad Central.—Lista de aspirantes á Escuelas públicas de primera enseñanza.
Dirección general de Obras públicas.—Subastas de carreteras.
Aprobando el presupuesto reformado de las obras de reparación de un puente sobre el Guadaleta.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.—Subasta de 3.500 resmas de papel para la impresión de cédulas y demás modelación para el próximo censo.

Administración provincial:

Delegación de Hacienda de la provincia de Cádiz.—Subasta para contratar la impresión del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales.
Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.—Llamamiento para el pago de cargas de justicia.
Delegación de Hacienda de la provincia de Málaga.—Citando á los responsables en un expediente de alcance.
Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.—Subastas del casco de las escampavías La Nueva, Intrepida y Vestal.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Citando para sesión el 23 del actual.

Administración de justicia:

Audiencias provinciales.—Edicto de la Audiencia de Segovia.
Juzgados militares.—Edictos de los Juzgados de Algeciras, Barcelona, Cádiz, Carraca, Coruña y Felanitx.
Juzgados de primera instancia.—Edictos de los Juzgados de Alcoy, Burgos, Córdoba, Haro, Iznalloz, Lérida, Lorca, Lugo, Madrid-Palacio, Ribadavia, Santander, Talavera de la Reina, Valencia de Alcántara, Valencia de Don Juan, Valladolid-Plaza y Zaragoza San Pablo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Cuenca, por promoción de D. Juan Pablo Nielfa, al Presbítero D. Fernando Soler y Fraile, que reúne las condiciones exigidas por el artículo 10 del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia.

Luis María de la Torre.

Méritos y servicios de D. Fernando Soler y Fraile.

En los Seminarios Conciliares de Tarazona y Zaragoza cursó y probó cuatro años de Latinidad y Humanidades, tres de Filosofía y siete de Sagrada Teología.

En 19 de Enero de 1866 fué nombrado Salmista de la Iglesia Metropolitana de Zaragoza.

En 13 de Marzo de 1868 fué nombrado de Real orden Beneficiado Sochantre de la Catedral de Huesca, cargo de que se posesionó el 2 de Mayo del mismo año, habiendo recibido á título del mismo Beneficio la Sagrada Orden del Presbiterado.

En 9 de Diciembre de 1871 fué nombrado Beneficiado Sochantre de la Santa Iglesia Primada de Toledo, cargo del que se posesionó en 21 de Enero siguiente y desempeñó hasta 4 de Septiembre de 1876, en que renunció.

Ha sido Capellán Vicario de las Religiosas Bernardas de Zaragoza, y es en la actualidad Capellán de Altar de la Real Capilla, de cuyo cargo se posesionó en 13 de Abril de 1878, siendo además Predicador de S. M. y Capellán de Honor honorario.

Es autor de una obra titulada *Nuevo método completo teórico-práctico de canto llano y mixto*, que ha sido declarada de texto en la mayor parte de los Seminarios Conciliares.

Es Capellán del Real Monasterio de Señoras Descalzas Reales de esta Corte, y tiene la Placa de la Cruz Roja, en premio de servicios prestados á la Nación.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por José Fernández López, vecino de San Esteban de Aullo (Lugo), en solicitud de que se le devuelvan las 1.500 pesetas con que se redimió del servicio activo;
El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Re-

gente del Reino, se ha servido desestimar la petición del interesado, por haber hecho uso de los beneficios de la redención.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1900.

AZCÁRRAGA

Sr. Capitán general de Galicia.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado en el expediente relativo á Valentín Bello Castrillón, recluta del reemplazo de 1897 por el cupo de San Miguel, que está comprendido en el art. 175 de la vigente ley de Reclutamiento;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, accediendo á la instancia de D. Cipriano Bello López, vecino de Granadilla, ha tenido á bien disponer se devuelvan al interesado las 1.500 pesetas con que redimió dicho recluta el servicio militar activo en dicho reemplazo, según carta de pago expedida por la Delegación de Hacienda de Canarias, con el número 33, en 30 de Octubre del indicado año 1897.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1900.

AZCARRAGA

Sr. Capitán general de Canarias.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el escrito de esa Compañía en que manifiesta que para que la disposición transitoria de la vigente ley del Timbre, relativa á la suspensión de la acción inspectora durante el período de tres meses, no haga imposible el que la defraudación sea perseguida y castigada, será preciso distinguir y considerar en situación distinta aquellos documentos cuyo efecto es transitorio ó de momento, ó que no dejan huella ni medio para poder justificar después su existencia, de aquellos otros de efecto más permanente que constan en archivos, escritorios y oficinas, suplicando se determine el alcance y extensión de tal precepto en uno y otro caso:

Considerando que el propósito de la disposición indicada no puede ser otro que facilitar á los contribuyentes el conocimiento de la ley para su más exacto cumplimiento, en tanto no se perjudiquen los intereses del Tesoro, y, por consiguiente, que si bien durante dicho período no deberán instruirse expedientes de defraudación, no por esto ha de dejarse de ejercer la acción inspectora, principalmente sobre aquellos documentos cuyos efectos son transitorios ó de momento, á fin de obtener sin interrupción ni demora el pago del impuesto:

Considerando que en el sentido expuesto se dictó Real orden con fecha 10 de Septiembre de 1892, á consecuencia de haberse concedido asimismo por la ley de 30 de Junio anterior un plazo para que los contribuyentes pudieran legalizar su documentación, sin incurrir en multas, ni ser responsables de intereses de demora; y

Considerando que esta fué también la interpretación que se dió á igual precepto de la ley de 30 de Agosto de 1896;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Intervención del Estado cerca de esa Compañía, se ha servido disponer que la acción inspectora no se interrumpa, ejerciéndose principalmente sobre aquellos documentos cuyo efecto es transitorio, como los billetes de espectáculos públicos, anuncios y otros, y exigiéndose el pago del impuesto al particular, Sociedad ó Corporación que se halle en descubierto, con lo demás que en su caso proceda.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1900.

R. VILLAVERDE

Sr. Presidente del Consejo de administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde de Vilaseca, decretada por ese Gobierno en 30 de Noviembre último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 16 de Febrero próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 4 del actual, recibida el 7, fué remitido á esta Sección el expediente sobre suspensión del Alcalde de Vilaseca, decretada por el Gobernador de Tarragona.

Habiendo dado cuenta dicho Alcalde al Gobernador de la provincia de que se vió en el caso de abrir violentamente las dos puertas del local en que se hallaba la Escuela del barrio de Salón, á fin de dar posesión á la nueva Maestra, por negarse el viudo de la anterior á entregar las llaves, el Gobernador ordenó al Alcalde que facilitase otra casa con las condiciones necesarias para el servicio de la referida Escuela; la Junta de Instrucción pública adoptó igual acuerdo, por virtud de una comunicación que le había dirigido el Ayuntamiento de Reus, como propietario del local escuela, retirando su beneplácito para la ocupación del edificio con este destino; el Alcalde manifestó haber instalado la Escuela en el mismo local mencionado; en 7 de Noviembre conminó el Gobernador al referido Alcalde con la multa de 250 pesetas si dentro del plazo de cinco días no había cumplido la orden, sin que el Alcalde diese cuenta de esta comunicación y de las anteriormente recibidas, á la Corporación municipal; en 21 de Noviembre, el Gobernador impuso al Alcalde la multa con que le había conminado, concediéndole el plazo de tres días para hacerla efectiva; y transcurridos sin resultado este plazo, el Gobernador impuso al Alcalde la suspensión del cargo, conforme á los artículos 179, 180, 182, 183, 189, 199 y concordantes de la ley Municipal, por entender que el suspenso había incurrido en desobediencia grave, omisión punible en un servicio administrativo de importancia y abuso manifiesto de autoridad.

Dispuesto á instancia de esta Sección que se diese audiencia al Alcalde suspenso, consta en el expediente que aquél no se personó, ni produjo escrito alguno de descargo:

Vistos estos antecedentes y los artículos de la ley Municipal arriba citados; y

Considerando que, á tenor del art. 189 de la ley, los Gobernadores civiles de las provincias podrán suspender á los Alcaldes por causa grave; y en el caso presente existe causa de esta clase, toda vez que el Alcalde de Vilaseca, además de haber procedido abusivamente á abrir de un modo violento las puertas del local de la Escuela, no cumplió la orden que se le dió de disponer otro local adecuado al mismo destino, incurrió en omisión punible en el propio asunto, insistió en su conducta, no obstante la amonestación y corrección de su superior jerárquico, sin que haya estimado deber exponer razón alguna en descargo de tales faltas, acerca de las cuales ha de pasarse el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios, por si estimase que los hechos mencionados son constitutivos de delito;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión motivo del expediente, debiendo pasarse el mismo expediente al Juzgado respectivo para los efectos expresados.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento

y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1900.

E. DATO

Sr. Gobernador civil de Tarragona.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de D. Fernando Estremera en su doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Pinos del Rey y de otros ocho señores en el de Concejales, decretada por V. S. en 15 de Marzo último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 6 de los corrientes, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de D. Fernando Estremera en su doble cargo de Alcalde y Concejal y de otros ocho Concejales del Ayuntamiento de Pinos del Rey, que ha sido decretada en 15 de Marzo último por el Gobernador civil de Granada.

Resulta de los antecedentes: que mandada girar por el Gobernador expresado una visita de inspección á la administración municipal del pueblo citado, de la misma, entre otros particulares, aparece: que no se acuerda la distribución mensual de fondos por dozavas partes; que no se llevan los libros oficiales de ingresos y gastos; que debiendo existir en el arca de caudales 963'81 pesetas, no resultó del arqueo practicado por la Delegación cantidad ninguna; que abierta información por la Delegación para averiguar la inversión de pesetas 3.009'79, que se consignan como gastadas en obras municipales, 15 vecinos declaran que dichos gastos son simulados, tanto más cuanto las obras se llevan á cabo por prestación vecinal, no invirtiéndose materiales de ninguna especie, cuyas afirmaciones están confirmadas por certificados obrantes en el expediente, donde se declara que no aparecen en el Archivo, ni acompañados á los libramientos, los recibos que justifiquen los jornales y caballerías invertidos, y sin que conste tampoco de las cuentas haberse invertido material; que se acordó arbitrariamente agotar el capítulo de imprevistos en el actual ejercicio para pago de trabajos de Secretaría, habiendo en el presupuesto cantidad consignada para dichos servicios.

Dada audiencia á los Concejales interesados, alegaron en su defensa cuanto estimaron pertinente, sin que sus manifestaciones desvirtuaran la gravedad de los cargos formulados.

Posteriormente acudieron al Gobernador de Granada, con escrito, el Alcalde y cinco de los Concejales mencionados, ampliando sus descargos, y acompañando varias certificaciones y una declaración suscrita por varios vecinos, en la que, bajo juramento, manifiestan que desde los años 1896-97 al 31 de Diciembre del 1899 han venido en distintas ocasiones prestando sus jornales en obras públicas de caminos vecinales, calles y cañerías, recibiendo ese estipendio de manos del Depositario de fondos municipales, por orden del Alcalde, en unos casos, y en otros, cuando se agotaba la consignación de los presupuestos, daban el jornal por prestación personal, como dispone la ley y consta del padrón formado al efecto, el cual varias veces examinaron en la Secretaría del Ayuntamiento, observando que su turno estaba bien distribuido.

En una de las certificaciones, por la Secretaría del Ayuntamiento se expresa que el resto de existencia, según la cuenta que detalla, es de 42'06 pesetas, que dice obran en poder del Depositario municipal para responder á las resultas del finiquito que acuerde la Superioridad en la cuenta de 1896-97, de que proceden, y, por consiguiente, no resulta existencia ninguna en Caja, como supone la Delegación.

El Gobernador de Granada, en vista del expediente, y por providencia de fecha 15 de Marzo pasado, acordó suspender en el doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento expresado á D. Fernando Estremera, y en el de Concejales á los ocho, cuyos nombres cita, nombrando para sustituirles otros tantos Concejales interinos.

La Subsecretaría de ese Ministerio entendió que antes de resolver en definitiva, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 191 de la ley Municipal, procedía remitir el expediente á informe de esta Sección:

Visto cuanto resulta del expediente:

Considerando que los cargos que del mismo aparecen son de verdadera gravedad, y algunos pudieran revestir, á juicio de la Sección, caracteres de delito.

La Sección opina que procede confirmar la suspensión impuesta y pasar los antecedentes á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1900.

E. DATO

Sr. Gobernador civil de Granada.

REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia interesando la suscripción á la *Colección legislativa*, como de reconocida utilidad para el más perfecto conocimiento y aplicación de las leyes:

Resultando que, para la estricta observancia de lo preceptuado en los artículos 7.º, 8.º, 10, 12 y 13 del Real decreto fecha 3 de Marzo de 1897, referente á la publicación oficial de la *Colección legislativa de España*, se dirigió por la Subsecretaría de dicho Ministerio Real orden circular, fecha 17 de Noviembre de 1897, á todas las dependencias y Corporaciones, á fin de propalar y difundir aquellas partes de la expresada *Colección* más aplicables y convenientes á las necesidades jurídicas ó administrativas, y de consulta en las oficinas, Corporaciones, Bibliotecas ó entidades oficiales que dependan de este Ministerio:

Resultando que la suscripción voluntaria ha producido hasta hoy muy escaso resultado, no obstante las excitaciones de referencia, desatendiéndose completamente el envío al Ministerio de Gracia y Justicia de las publicaciones oficiales impresas que determina el artículo 8.º del citado Real decreto, con cuya omisión se imposibilita el fin jurídico nacional que ha de caracterizar obra de tanta importancia:

Resultando que, no obstante lo prevenido en el artículo 12 de la citada soberana disposición, fundado en lo dispuesto en el párrafo cuarto del art. 115 de la vigente ley Provincial, sólo diez y ocho Diputaciones han respondido á las constantes excitaciones que se les han dirigido, siendo éstas las de Almería, Avila, Badajoz, Baleares, Cáceres, Cádiz, Canarias, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Logroño, Madrid, Málaga, Navarra, Orense, Pontevedra, Salamanca, Soria, Tarragona, Toledo, Valencia, Valladolid, Vizcaya y Zamora:

Considerando que no debe desconocerse la conveniencia y hasta la necesidad imperiosa de que en los Centros y Corporaciones oficiales se adquiriera y conservase la *Colección legislativa* en la forma utilísima que hoy se publica, con todas sus secciones especiales, muy precisas para el mejor conocimiento y estudio de las leyes que es obligatorio aplicar, respetando el debido estado de derecho de observancia para tramitar y resolver cuantos expedientes afectan á la administración general del país, constituyendo este exacto conocimiento de la doctrina legal aplicable segura garantía para fallar con acierto y estricta sujeción á equidad y justicia:

Considerando que declarada la *Colección legislativa*, única, auténtica y oficial por Real decreto de 6 de Junio de 1856, fué adquirida por las Corporaciones provinciales y municipales que no deben abandonar hoy tan importante recopilación de disposiciones legales, fuente de la legislación general obligatoria para la marcha, orden y reglamentación de los servicios públicos, resultando, por tanto, de precisa y absoluta necesidad la adquisición recomendada por el Ministerio de Gracia y Justicia, siendo además éste el único caso en que debe admitirse y sancionarse que en los presupuestos locales se consignent las debidas sumas para atender á servicio de tan reconocida utilidad:

Considerando que es muy de estimar la manifestación del expresado Ministerio para que se comprenda entre los suscriptores á la *Colección* de referencia á todos aquellos Ayuntamientos que por la cuantía de sus presupuestos, y con arreglo al art. 156 de la ley Municipal vigente, deben tener Contador de fondos, puesto que la importancia de estas Corporaciones impone que todas las operaciones y actos administrativos que realicen estén sujetos á la más estricta legalidad y perfecto conocimiento de las disposiciones vigentes, garantizando de este modo los derechos de los vecinos, la justicia de las resoluciones y el acierto en la buena y provechosa gestión de los intereses generales de la administración de los pueblos:

Considerando que el cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del ya citado Real decreto de 3 de Marzo de 1897 impone el deber imperioso de que por los Centros, tanto de la Administración central como de la provincial y municipal, se remitan al Ministerio de

Gracia y Justicia las disposiciones de carácter general, reglamentos, proyectos y cuanta documentación se estime de utilidad legislativa y de conocimiento público como materia de observancia obligatoria, con cuya omisión, como ocurre en la actualidad, se imposibilita el fin jurídico nacional que ha de caracterizar la *Colección legislativa de España*, impidiéndose también la comprobación en los textos que la misma ha de insertar con absoluta exactitud, dificultándose seguir un orden cronológico riguroso que tan preciso resulta para la mejor y más fácil consulta de la compleja legislación española:

Considerando que las Diputaciones provinciales están obligadas por el apartado 4.º del art. 115 de la vigente ley Provincial, á consignar en su presupuesto los créditos precisos para la suscripción obligatoria de la *Colección legislativa* en todas sus distintas partes, y que sus presupuestos no deben aprobarse por la Superioridad sin el cumplimiento de este precepto, siendo por tanto irrecusable este mandato imperioso al que no pueden faltar las Corporaciones de referencia, sin incurrir en manifiesta responsabilidad por infracción de la ley orgánica:

Considerando que las dos series que hoy se publican son de tanegable utilidad, como también las cuatro partes en que estas series se dividen por constituir la recopilación necesaria del derecho en sus distintas ramificaciones de disposiciones dictadas por la Administración central, *competencia y jurisprudencia administrativa, jurisprudencia civil y criminal* íntimamente ligadas, y todas de preciso estudio y conocimiento muy necesario en las Corporaciones que deben sacrificar los créditos conducentes á tan beneficiosa adquisición de esta cuantía, cuyas cantidades pueden economizarse en personal ó en otros servicios donde se suele ser más pródigo, sin tan manifiesta utilidad.

En vista de las poderosas razones expuestas, y accediendo á lo justamente interesado por el Ministerio de Gracia y Justicia;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. Que se recomiende por V. S. y se hagan cuantos esfuerzos se estimen necesarios para interesar de las Corporaciones la suscripción de la *Colección legislativa*, quedando autorizados los Ayuntamientos para incluir en sus presupuestos los créditos procedentes á este importante servicio, que ha de contribuir poderosamente al conocimiento y práctica del derecho y acatamiento y respeto de la ley.

Segundo. Que obligue V. S. á la Diputación de esa provincia, si no lo hubiere hecho, á la suscripción completa de la expresada *Colección*, como previene el ya citado art. 115 de la vigente ley Provincial, cuya adquisición deberá empezar desde 1.º de Enero de 1898.

Tercero. Que por todos los Centros directivos y Corporaciones oficiales dependientes de este Ministerio se remitan á la Subsecretaría de Gracia y Justicia los impresos oficiales de las disposiciones que se dicten ó acuerden y no se hallen insertos en la GACETA, siempre que afecten al interés general, ya se impriman sueltas ó que figuren comprendidas en publicaciones oficiales periódicas, cualquiera que sea la denominación de estas publicaciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1900.

EDUARDO DATO

Sr. Gobernador civil de

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Conviniendo para el mejor servicio de la enseñanza dar la publicidad posible á todos los actos de las oposiciones y unificar el procedimiento con lo establecido en el Real decreto de 27 de Julio de 1894 para las oposiciones á cátedras numerarias de Universidades é Institutos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien dictar las siguientes reglas como ampliación á la Real orden de 8 de Septiembre de 1885, que dispone la forma de llevarse á cabo las oposiciones á las plazas de empleados facultativos en las Facultades de Ciencias, Medicina y Farmacia, oposiciones determinadas por la Real orden de 30 de Mayo del propio año, en consonancia con lo preceptuado en el art. 242 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

1.ª Los Rectores publicarán en la GACETA DE MADRID el Tribunal que nombren y la lista de los aspirantes que reúnan las condiciones y hayan cumplido los requisitos de la convocatoria. Para dar principio á los ejercicios será indispensable la concurrencia de cinco Jueces. Comenzados los ejercicios no se podrán nombrar nuevos Jueces, y el que hubiere dejado de presenciar alguno de aquéllos, cesará *ipso facto* en sus funciones. La propuesta para cubrir la vacante no podrá ser formulada por menos de tres Jueces.

2.ª Los opositores podrán recusar en el término preciso de diez días, contados desde la publicación en la GACETA, del Tribunal, y en instancia dirigida al Director general de Instrucción pública, á los Jueces que consideren incompatibles. Estas recusaciones serán resueltas por la expresada Dirección en el término de diez días, si estuviesen fundadas en causas reconocidas por el derecho común, claramente comprobadas; en el caso contrario, no se les dará curso.

3.ª Transcurrido el plazo de las recusaciones, resueltas éstas en su caso, y llegados los expedientes de los opositores á poder del Presidente del Tribunal, éste anunciará en la GACETA DE MADRID, dando quince días de término, el día y hora en que deben presentarse los opositores para comienzo á los ejercicios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1900.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de Patología general y especial y Clínica médica, Farmacología y Arte de recetar, Terapéutica y Medicina legal de la Escuela de Veterinaria de Madrid, por fallecimiento de D. Antonio Codesque, que la desempeñaba;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se anuncie á oposición, conforme á lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 26 de Diciembre de 1893.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1900.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de Literatura latina con ejercicios de traducción, en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, por pase de D. Antonio González Garbín, que la desempeñaba, á la Universidad Central, y correspondiendo su provisión al turno de concurso de antigüedad;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha dispuesto se anuncie previamente á traslación, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1900.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de Economía política y estadística y Hacienda pública en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, por jubilación de D. José Díez de Tejada, que la desempeñaba, y correspondiendo su provisión al turno de concurso de antigüedad;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto se anuncie antes á traslación, según dispone el Real decreto de 23 de Julio de 1894.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1900.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de Ampliación de la Física, en la Sección de Ciencias de la Universidad de Oviedo, sostenida con fondos provinciales y municipales, por pase de D. Juan Antonio Izquierdo, que la desempeñaba, á la Universidad de Granada, y correspondiendo su provisión al turno de concurso de mérito;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto se anuncie antes á traslación, según lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1900.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de Histología é Histología normales y Anatomía patológica en la Facultad de Medicina de Cádiz, correspondiente á la Universidad de Sevilla, por pase á la de Zaragoza de Don Pedro Ramón Cajal, que la desempeñaba, y correspondiendo su provisión al turno de concurso de antigüedad;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto se anuncie antes á traslación, según lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Julio de 1894.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1900.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Resoluciones adoptadas por este Ministerio respecto al personal de la carrera judicial y del Ministerio fiscal en el mes de Marzo de 1900.

Estado núm. 1.

ASCENSOS Y NOMBRAMIENTOS

Fecha...	Turno...	CARGO QUE SE PROVEE	NOMBRES	CARGO Ó SITUACIÓN ACTUAL	Número del escalafón al ser promovidos	OBSERVACIONES
12	3.º	Juzgado de primera instancia de Cañete....	D. Eduardo Ibáñez Domenech	Excedente de Ultramar	»	Art. 14 del Real decreto de 27 de Febrero de 1899.
12	1.º	Idem íd. de Sort.....	Manuel Martínez Santiso.....	Aspirante á la Judicatura con el núm. 150..	»	Art. 40 de la ley adicional.
12	2.º	Idem íd. de Sacedón, en comisión.....	Juan Morlesín y Soto.....	Juez de primera instancia de término, cesante.	»	Idem íd. íd.

Estado núm. 2.

JUBILACIONES, FALLECIMIENTOS Y CESANTÍAS

Fechas.	CARGO	NOMBRES	MOTIVO DE LA BAJA
9	Magistrado de la Audiencia provincial de la Coruña.....	D. Protasio García Bernardo.....	Fallecimiento.
31	Fiscal de la de Murcia.....	Joaquín Amo y Bañón.....	Idem.
29	Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de Sevilla.....	Juan Gordillo y Villalón.....	Jubilado por imposibilidad física.—Art. 238 de la ley orgánica.
29	Idem id. de Aracena.....	Marcelino Núñez Báez.....	Idem id. id.—Idem id.
1.º	Idem id. de entrada, cesante.....	Eusebio Díaz de la Cruz y Concha.....	Idem id. id.—Idem id.

Estado núm. 3.

TRASLACIONES

Fechas.	CARGO QUE SE PROVEE	CARGO Ó SITUACIÓN ACTUAL	NOMBRES	OBSERVACIONES
26	Presidente de Sala de la Audiencia de la Coruña..	Presidente de la Audiencia provincial de la Coruña.	D. Bernardo Cónsul y Escudero	Art. 642 de la ley orgánica del Poder judicial.
26	Presidente de la Audiencia de Teruel	Magistrado de la provincial de Palma.....	Lorenzo Jacobo Sánchez Cotorruelo...	Regla 1.ª, art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889.
26	Magistrado de la de Guadalajara	Idem de la de Santander.....	José María Espuñes y Aldanesi.....	Regla 2.ª, id. id.
23	Juzgado de primera instancia de Zamora.....	Teniente fiscal de la de Zamora.....	Vicente Santiago Mansilla	»
16	Idem id. de Valls.....	Juez de primera instancia de Tarrasa.....	Juan José García Pons.....	Por permuta.
16	Idem id. de Tarrasa.....	Idem id. de Valls.....	Enrique Zaldívar y Ruiz.....	Idem id.
23	Idem id. de Belmonte.....	Abogado fiscal, electo, de la Audiencia de Salamanca.....	José Ferrer y Parrilla.....	Accediendo á su solicitud.
23	Abogado fiscal de la Audiencia de Salamanca...	Juez de primera instancia de Estella.....	Anselmo García Olleros.....	Regla 2.ª, art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889.
23	Juzgado de primera instancia de Estalla.....	Idem id. de Guernica.....	Fermín Garbayo y Moreno.....	Accediendo á sus deseos.
23	Idem id. de Guernica.....	Idem id., electo, de Belmonte.....	Pedro Martínez Muñoz	Idem id.
27	Idem id. de Granollers.....	Idem id. de Tarazona.....	Ricardo Cobos y Sánchez.....	Regla 2.ª, art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889.
5	Idem id. de Cervera del Río Pisuerga.....	Idem id. de Laredo.....	Baldomero Sáez Sánchez.....	Por incompatible.
5	Idem id. de Laredo.....	Idem id. de Ramales.....	Ramón Vilariño y Magdalena.....	Accediendo á su solicitud.
5	Idem id. de Ramales.....	Idem id. de Cervera del Río Pisuerga.....	José Mosquera Montes.....	Idem á sus deseos.
5	Idem id. de Solsona.....	Idem id. de Purchena.....	Demetrio de Motos y García.....	Regla 1.ª, art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889.
5	Idem id. de Purchena.....	Idem id. de Jarandilla.....	Félix Jiménez de la Plata.....	Por incompatible.
5	Idem id. de Jarandilla.....	Idem id. de Riaza.....	Tomás Pérez y Pérez.....	Accediendo á sus deseos.
5	Idem id. de Riaza.....	Idem id. de Solsona.....	José López Cardona.....	Acordada su traslación por Real decreto.
12	Idem id. de San Feliú de Llobregat.....	Idem id. de Sort.....	Dionisio Hernández Salvia.....	Regla 1.ª, art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889.
21	Idem id. de Sort.....	Idem id., electo, de Fonsagrada.....	Eduardo Martos de la Fuente.....	Accediendo á sus deseos.
21	Idem id. de Fonsagrada.....	Idem id., electo, de Sort.....	Manuel Martínez Santiso.....	Idem id.

Madrid 10 de Abril de 1900.—Conforme.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Agustín Rodríguez Mellado contra la negativa del Registrador de la propiedad de Villanueva de la Serena á inscribir una escritura de constitución de hipoteca, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente: Resultando que los cónyuges D. Pedro Murillo y Fernández Trejo y Doña Micaela Mera Terro otorgaron con fecha 2 de Octubre de 1898 una escritura, en la que, después de manifiesta esta última que su padre D. Julián Mera la había entregado por donación gratuita, «de una manera confidencial y privada, sin que llegara á acreditarse en documento alguno», 625 pesetas en efectivo, y que teniendo esta cantidad, así como el importe de una finca de su propiedad que había vendido, el carácter de parafernales, que á una suma hacen el total de 1.000 pesetas, entregaba á su marido estas 1.000 pesetas en administración, constituyendo éste en garantía de su devolución hipoteca especial sobre determinada finca: Resultando que, presentada dicha escritura en el Registro de la propiedad, fué suspendida su inscripción en cuanto á las 625 pesetas procedentes de la donación gratuita en efectivo que, según se expresa en el mismo documento, hizo á Micaela Mera su padre Julián Mera, por no haberse justificado dicho extremo, y reputarse, mientras éste no tenga efecto, ganancial dicha cantidad, según el art. 1.407 del Código civil: Resultando que el Notario autorizante de la referida escritura, D. Agustín Rodríguez Mellado, interpuso recurso gubernativo contra la nota de suspensión del Registrador, solicitando se declare que dicho documento se halla extendido con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, y que es por ende inscribible, á cuyo efecto expuso: que es innecesaria la justificación que exige el Registrador respecto á la procedencia del dinero, por que para la constitución de hipoteca por bienes parafernales, que es de lo que se trata en el presente caso, no exige la Ley Hipotecaria, artículos 180 y 181, más requisito que el de que dichos bienes le sean entregados al marido, para su administración, bajo fe de Notario, cuyo requisito se ha cumplido, puesto que el Notario autorizante de la escritura da fe de la entrega; que no hay precepto alguno que obligue á justificar la procedencia de dichos bienes, y que en el caso actual resulta acreditado que pertenecían á la mujer, en el mero hecho de haberse formal y solemnemente entregado de ellos al marido para su administración como parafernales, y tenerlos hasta ese momento en su poder; que el temor á la posibilidad de que haya una simulación de procedencia no es motivo bastante para negar eficacia al acto mientras no se pruebe dicha simulación, la cual no podría evitarse en absoluto aunque el mismo padre de la mujer hubiese concurrido al otorgamiento de la escritura y hubiese hecho la entrega de los bienes al marido; que no es aplicable el art. 1.407 del Código civil que invoca el Registrador, ni puede sostenerse que la Ley Hipotecaria haya sido modificada en esta parte por el citado Código, dado que el art. 608 de este Cuerpo legal prescribe que para determinar los títulos sujetos á inscripción se estará á lo dispuesto en aquella Ley; y que si, según la opinión de algunos comentaristas y el Proyecto de Ley de reforma de la Ley Hipotecaria aprobado por el Senado, debe admitirse, en contra de lo establecido en la Resolución de 6 de Abril de 1894, la hipoteca por dote confesada, toda vez que, si la mujer no llega á acreditar en definitiva la existencia y entrega de los bienes que la constituyen, no pueda causar dicha hipoteca ningún perjuicio á tercero,

con mayor razón debe admitirse la hipoteca por bienes parafernales, cuando consta, como en el presente caso, la entrega material de dichos bienes bajo fe de Notario:

Resultando que, oído el Registrador, sostuvo su calificación é informó: que carecen de base sólida los razonamientos expuestos por el recurrente, puesto que se fundan en disposiciones concernientes á bienes que legalmente deben considerarse parafernales, y el dicho de los interesados y el hecho de ser entregada la referida cantidad por la mujer al marido no es prueba suficiente de que debe reputarse parafernales, según ha declarado esta Dirección en varias Resoluciones, dándose el caso, verdaderamente anómalo en la referida escritura, de que en seguridad de una cantidad que con arreglo á la Ley debe reputarse ganancial, hipoteque un marido á favor de su mujer un inmueble, también ganancial, lo cual implica una especie de donación de gananciales entre cónyuges, acto no permitido en nuestras leyes:

Resultando que el Juez Delegado confirmó la nota de suspensión del Registrador por consideraciones análogas á las expuestas por este funcionario, y porque la doctrina invocada por el mismo se halla confirmada por las Resoluciones de este Centro de 30 de Junio de 1888, 2 de Diciembre de 1889, 8 de Noviembre de 1892 y 25 de Enero de 1893:

Resultando que el Notario recurrente apeló de la resolución del Juez Delegado para ante el Presidente de la Audiencia, reproduciendo sus anteriores razonamientos, y exponiendo además: que si bien el Registrador está facultado para calificar la validez de la obligación, es cuando ésta sea nula por su naturaleza, condiciones ó calidad de las personas otorgantes, no por nulidades posibles, que no constan en el título, ni provienen de la naturaleza del contrato, sino de hechos distintos que pueden afectarle cuando lo declare así una sentencia judicial; que el art. 71 de la Ley Hipotecaria es una excepción, y en tal concepto no es lícito darle mayor extensión que el comprendido en el tenor literal de la disposición que la establece, según ha declarado este Centro en la Resolución de 1.º de Abril de 1884; que es inaplicable al presente caso el art. 1.407 del Código civil, porque este artículo se refiere al caso de disolución de la sociedad conyugal, y no autoriza para declarar *a priori* ganancial lo que aun está por liquidar, según la doctrina establecida por el Tribunal Supremo en Sentencia de 4 de Marzo de 1867; y que las Resoluciones de esta Dirección que se citan en el auto apelado fueron dictadas para casos que no guardan analogía con el presente, porque se contraen á compras hechas por mujer casada sin justificar la procedencia del dinero, y aquí de lo que se trata es de hipoteca constituida por el marido en garantía de bienes que la mujer le entrega para su administración, bajo fe de Notario, y eso no precisa otra prueba:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la Resolución del Juez Delegado por aceptar sus propios fundamentos, y por considerar además que la moral y el derecho prohíben esta clase de contratos entre marido y mujer, porque con mucha facilidad se perjudican los derechos familiares, y se burlarían otros preceptos legales encaminados á la distinción de los bienes del matrimonio, pues por algo se diferencian en derecho los bienes dotales, los parafernales, los privativos de cada cónyuge y los gananciales, y que no teniendo tal carácter de parafernales las 625 pesetas entregadas por Doña Micaela Mera á su marido D. Pedro Murillo, no puede aprobarse la hipoteca constituida por éste para garantizar la administración de dicha cantidad, ni hay necesidad de resolver la cuestión propuesta por el Registrador de lo anómalo que resulta el que para la seguridad de una cantidad que, con arreglo á la Ley, debe reputarse ganancial, hi-

poteque un marido á favor de su mujer un inmueble también ganancial:

Vistos los artículos 1.261, 1.274, 1.334, 1.384 y 1.407 del Código civil, y 65, 168, 180 y 181 de la Ley Hipotecaria, y el artículo 3.º de la Instrucción para redactar instrumentos sujetos á Registro:

Considerando que en el convenio de hipoteca celebrado por los cónyuges D. Pedro Murillo y Doña Micaela Mera no consta la certeza de la causa que motiva la obligación contraída por el marido á favor de la mujer, la cual causa consiste en que las 625 pesetas entregadas por aquélla á éste pertenecen á la primera con dominio exclusivo como parafernales, porque la simple entrega material de dicha cantidad (único hecho de que da fe el Notario autorizante) no prueba por sí solo que la mujer haya adquirido el dominio de la misma, y que tenga, por consiguiente, el carácter de parafernales:

Considerando que hallándose prohibidos los contratos de mera liberalidad entre cónyuges durante el matrimonio por el art. 1.334 del Código civil, no basta, para que se reputen válidos los celebrados á título oneroso como es el de hipoteca, la mera afirmación hecha por uno de los cónyuges de la causa ó del hecho que motiva la obligación contraída á su favor por el otro consorte, sino que es necesario además la prueba de la existencia de semejante causa, con tanto más motivo cuanto que, con arreglo al art. 1.407 del citado Código, todos los bienes que poseen los cónyuges durante la sociedad matrimonial se reputan gananciales mientras no se pruebe que pertenecen privativamente al marido ó á la mujer:

Considerando que no es cierto, como afirma el Notario recurrente, que la disposición general consignada en el citado artículo 1.407 deba tener aplicación solamente al tiempo de la disolución de la sociedad conyugal, porque ni en ella se establece distinción alguna entre los bienes que existen constante matrimonio y los que resulten al disolverse éste ó la sociedad conyugal, ni por el lugar que ocupa en el correspondiente capítulo del Código puede inferirse lógicamente que el legislador quiso reservar su aplicación al caso de disolverse dicha sociedad, y proceder á la liquidación de los bienes de la misma:

Considerando que, siendo necesario para la validez del referido contrato de hipoteca que conste el título de adquisición del dominio de la cantidad entregada por la mujer al marido, con arreglo á la doctrina del art. 1.261 del Código civil, y habiendo omitido el Notario recurrente, con infracción de lo dispuesto en el art. 3.º de la citada Instrucción, dicha circunstancia en la escritura de cuya inscripción se trata, es evidente que el Notario recurrente no se ha ajustado á las formalidades y prescripciones legales al autorizar el convenio sobre hipoteca celebrado entre los citados cónyuges;

Esta Dirección general ha acordado: primero, que no há lugar á declarar que la escritura autorizada por D. Agustín Rodríguez Mellado en 3 de Octubre de 1898 se halla extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales; segundo, que el defecto de que adolece dicho documento es insubsanable, con arreglo al art. 69 de la Ley Hipotecaria, é impide la inscripción del mismo; y tercero, que se confirma la providencia apelada y la nota del Registrador en cuanto fueren conformes con la presente resolución.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1900.—El Director general, Bienvenido Oliver.—Sr. Presidente de la Audiencia de Cáceres.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Noticia de las defunciones de tropa ocurridas en el Ejército de operaciones de la isla de Cuba, en las fechas que se indican, según ha participado el Capitán General de Cuba Antilla (1)

Table with columns: ARMAS, CUERPOS, CLASES, NOMBRES, NATURALEZA (PUEBLO, PROVINCIA), BAJAS (En el campo de batalla, De heridas recibidas, Del vómito, De enfermedades comunes o accidentes), FECHA DEL FALLECIMIENTO (DÍA, MES, AÑO), PUEBLO, PROVINCIA, FALLECIMIENTO.

(Se continuará.)

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Escalafón de los Aspirantes á Oficial, activos, dependientes de este Centro directivo, formado en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del Real decreto de 6 de Octubre de 1899 y totalizado en 31 de Enero de 1900. (1)

Número de orden en la clase...	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS QUE SIRVE Ó HA SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD		SERVICIOS EN LA CLASE			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN			SUELDO superior que ha disfrutado en destino de plaza.	OBSERVACIONES
				Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Día.	Mes.		
214	D. José Núñez y Rey	Sirve en la Intervención de la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia.	Madrid	21	9	3	2	11	»	5	7	20	11	Junio	1894	»
215	José Cordero y Albarracín	Idem en la Intervención general de la Administración del Estado.	Madrid	41	11	9	»	8	»	5	7	11	20	Junio	1894	»
216	Juan Antonio Fe y Casanova	Idem en la Intervención de Hacienda de la provincia de Jaén.	Jaén	25	10	18	4	3	23	5	6	26	5	Julio	1894	»
217	Carlos Regino Mora Savall	Idem en la de la de Valencia.	Alicante	23	11	22	2	8	»	5	5	26	2	Enero	1895	»
218	José Meseguer Alba	Idem en la de la de Murcia.	Murcia	29	5	8	3	2	3	8	1	17	11	Enero	1895	»
219	Antonio de Haro y Pérez	Interventor Sentador primero de las Minas de Almadén (Ciudad Real)	Sevilla	30	1	10	»	4	24	5	»	16	16	Enero	1895	»
220	Francisco Pérez y Peña	Sirve en la Intervención de Clases pasivas.	Sevilla	27	2	22	4	7	13	5	»	»	1.	Febrero	1895	»
221	Francisco Jiménez Revuelta	Idem en la Intervención de Hacienda de la provincia de Canarias.	Sevilla	29	5	11	2	7	»	10	9	»	1.	Mayo	1895	»
222	Fidel Quijano Vela	Idem en la de la de Santander.	Santander	46	4	»	3	6	»	19	5	28	14	Mayo	1895	»
223	Juan Arandás y Ruiz	Idem en la Intervención Central de Hacienda.	Barcelona	48	9	21	4	4	29	9	9	26	1.	Septiembre	1895	»
224	Antonio Mateos y Rivera	Idem en la Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza.	Huesca	61	6	25	3	3	25	4	4	»	1.	Octubre	1895	»
225	Nicomedes del Barco y Pasamontes	Interventor Sentador primero de las Minas de Almadén (Ciudad Real)	Ciudad Real	45	4	15	4	»	14	10	2	28	8	Octubre	1895	»
226	Pedro de Lamus Bonachera	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Almería.	Almería	42	3	6	2	1	17	16	5	16	15	Octubre	1895	»
227	José María Fernández y Ruiz	Idem en la de la de Guadalupe.	Guadalupe	19	4	6	1	11	»	4	2	17	14	Noviembre	1895	»
228	Eustaquio Mateo Merino	Idem en la de la de León.	León	30	4	11	1	11	21	6	6	26	15	Noviembre	1895	»
229	Pablo Asensio Cánepa	Idem en la de la de Lérida.	Lérida	23	10	29	1	5	12	4	2	»	1.	Diciembre	1895	»
230	Vicente Fité Tamarit	Idem en la de la de Valencia.	Valencia	24	4	9	3	7	12	4	1	10	7	Diciembre	1895	»
231	José Aznárez Ayensa	Idem en la Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza.	Zaragoza	28	6	13	4	1	19	4	1	19	12	Diciembre	1895	»
232	Gregorio Sáiz y Sáiz	Idem en la de la de Cuenca.	Cuenca	55	8	8	3	4	25	3	5	25	16	Diciembre	1895	»
233	Enrique Braojos Santos	Idem en la de la de Teruel.	Almería	31	1	28	2	10	18	3	2	21	27	Diciembre	1895	»
234	José de Torres Losada	Idem en la de la de Jaén.	Jaén	29	1	28	3	11	16	3	11	16	15	Febrero	1896	»
235	José Garzón López	Idem en la de la de Toledo.	Granada	30	4	3	2	4	25	3	11	11	19	Febrero	1896	»
236	Juan Herrera Davila y Monet	Idem en la Intervención de Clases pasivas.	Filipinas	24	10	29	3	10	19	3	10	19	12	Marzo	1896	»
237	Francisco Bódalo y Artiaga	Idem en la Intervención de Hacienda de la provincia de Albacete.	Albacete	44	»	28	3	8	»	13	4	»	1.	Junio	1896	»
238	Juan Gorralbo Doñate	Idem en la de la de Castellón.	Castellón	25	8	14	2	7	»	2	11	5	1.	Agosto	1896	»
239	Juan Antonio Espuñes y Corominas	Idem en la de la de Gerona.	Gerona	29	11	27	1	4	»	3	3	17	14	Agosto	1896	»
240	Emilio Ladrón de Guevara y García	Idem en la Intervención general de la Administración del Estado.	Madrid	31	9	5	»	10	10	3	4	»	1.	Octubre	1896	»
241	Luis Domínguez García	Idem en la Intervención de Hacienda de la provincia de Orense.	Orense	27	4	»	»	10	20	3	3	7	5	Octubre	1896	»
242	Juan Machuca Díez	Idem en la de la de Salamanca.	Valladolid	50	9	»	»	6	»	11	»	»	1.	Noviembre	1896	»
243	Adrián Fernández Benito	Idem en la Intervención Central de Hacienda.	Madrid	23	10	»	1	1	17	3	»	29	1.	Enero	1897	»
244	Ricardo Cisneros Rocandío	Idem en la Intervención de Hacienda de la provincia de Cáceres.	Cáceres	22	7	23	3	»	26	3	»	26	5	Enero	1897	»
245	Manuel Casanova y Cansino	Idem en la Intervención general de la Administración del Estado.	Jaén	18	2	1	1	3	»	3	»	3	29	Enero	1897	»
246	Ramón Barrera Cortés	Idem en la Intervención de Hacienda de la provincia de Valladolid.	Murcia	22	1	2	2	8	12	2	8	12	19	Mayo	1897	»
247	Carlos Hanón Conde	Idem en la de la de Zamora.	Zamora	22	1	6	1	11	14	2	8	»	1.	Junio	1897	»
248	Luis Marin y Escrubano	Idem en la Intervención Central de Hacienda.	Logroño	19	8	»	»	8	»	3	2	9	7	Junio	1897	»
249	José Fazzini y Castelló	Idem en la Intervención de la Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda.	Sevilla	49	1	17	1	7	»	7	4	6	8	Septiembre	1897	»
250	Fernando Valdés y Valcárcel	Idem en la Intervención general de la Administración del Estado.	Madrid	28	7	21	1	»	»	2	3	»	1.	Noviembre	1897	»
251	Laureano Jiménez Atienza	Idem en la Intervención de Hacienda de la provincia de la provincia de Albacete.	Albacete	28	»	8	2	2	23	2	2	23	8	Noviembre	1897	»
252	Bernardo Petis Riera	Idem en la de la de id.	Valencia	51	7	9	2	2	15	2	2	15	16	Noviembre	1897	»
253	Agustín Ramos González	Interventor Sentador primero de las Minas de Almadén (Ciudad Real)	Zamora	31	5	3	1	»	18	2	2	5	26	Noviembre	1897	»
254	Jesús Bertolín Lasala	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Huesca.	Huesca	28	1	5	2	1	14	5	2	14	17	Diciembre	1897	»
255	Benito Flores Muniesa	Idem en la de la de Almería.	Murcia	38	4	18	2	1	11	2	1	11	21	Diciembre	1897	»
256	Víctor Saiz Arnesto	Idem en la de la de Pontevedra.	Pontevedra	38	5	18	2	1	1	2	1	1	30	Diciembre	1897	»
257	Benito Rodríguez Gárate	Idem en la Intervención Central de Hacienda.	Madrid	21	6	14	1	8	»	1	8	»	1.	Enero	1898	»

(1) Véase la GACETA de anteayer.

NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS QUE SIRVE Ó HA SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALLEZA	EDAD		SERVICIOS EN LA CLASE			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN			SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta. Pesetas.	OBSERVACIONES
			Años.	Meses.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Día.	Mes.	Año.		
D. Matías Romero y Serrano	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Córdoba.	Almería	27	4	7	6	16	11	11	14	17	1898	»	»	
Juan Martínez Guardiola	Idem en la de la de Albacete.	Albacete	31	9	23	11	10	11	11	10	21	1898	»	»	
Luis Pinto y Cebrían	Idem en la de la de Cáceres.	Madrid	25	11	20	10	19	10	10	19	12	1898	»	»	
Luis Manresa Muñoz	Idem en la de la de Murcia.	Murcia	33	11	4	9	9	9	9	9	22	1898	»	»	
Pedro Guerrero y García	Idem en la de la de Cádiz.	Filipinas	25	1	»	3	23	6	6	19	12	1898	»	»	
Pedro Valdés y Martínez	Idem en la de la de Cuenca.	Cuenca	24	7	29	6	11	6	6	11	20	1898	»	»	
Antonio Moreno y Garmelo	Idem en la de la de Valencia.	Valencia	26	2	25	4	10	4	4	10	21	1898	»	»	
José Rico y Torres	Idem en la de la de Córdoba.	Córdoba	28	7	10	1	17	1	1	17	14	1898	»	»	
José María del Mazo	Idem en la de la de Salamanca.	León	21	9	»	11	22	11	11	22	9	1899	»	»	
Manuel Pastor y del Olmo	Idem en la de la de Zamora.	Ciudad Real	19	6	29	3	21	3	3	21	9	1899	»	»	
Enrique Capilla Abadía	Idem en la de la de Huesca.	Madrid	24	3	7	10	18	10	10	18	13	1899	»	»	
Rafael Dominguez Sánchez	Idem en la de la de Toledo.	Toledo	36	3	9	9	28	9	9	28	3	1899	»	»	
Luciano Tasconera y Cabot	Idem en la Intervención de la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación.	Madrid	48	11	26	7	11	7	7	11	20	1899	»	»	
Evaristo Piquer y Arilla	Idem en la Intervención de Hacienda de la provincia de Tarragona.	Castellón	24	4	20	7	5	7	7	5	26	1899	»	»	
Gerardo Alvarez Mosquera	Idem en la de la de Coruña.	Coruña	20	1	»	6	16	6	6	16	15	1899	»	»	
Francisco Gadeo y Subirá	Idem en la de la de Granada.	Córdoba	45	5	»	5	17	5	5	17	14	1899	»	»	
Benito Gernés Tejada	Idem en la de la de Zaragoza.	Zaragoza	56	1	»	3	24	3	3	24	7	1899	»	»	
Tomás de Arcos y Flores	Idem en la de la de Sevilla.	Córdoba	39	10	17	3	20	3	3	20	11	1899	»	»	
José Zacares Bronchard	Idem en la de la de Madrid.	Badajoz	25	3	3	4	18	4	4	18	13	1899	»	»	
Alejandro Delgado Borque	Idem en la de la de Pontevedra.	Soria	34	11	17	3	11	3	3	11	20	1899	»	»	
Aspirantes á Oficial de segunda clase															
CON 1.000 PESETAS ANUALES															
ACTIVOS															
1	D. José Rodríguez Barcaza	Sirve en la Intervención Central de Hacienda, en comisión	63	1	13	1	20	1	4	8	11	1899	7.500	En 1.º Mayo 1874.	
2	Juan Toirán Fernández	Idem en la de la de Avila, en id.	64	8	5	4	27	8	18	22	8	1870	3.000	En 30 Diciembre 1868.	
3	Mariano Sánchez Villanueva y Martínez de Lázaro	Idem en la de la de Toledo, en id.	45	7	26	3	25	3	8	8	4	1890	3.000	En 1.º Abril 1887.	
4	Francisco Serrano y Ruiz	Idem en la de la de Canarias, en id.	51	1	29	9	27	10	29	14	24	1869	2.000	En 1.º Agosto 1889.	
5	Federico Martínez de Velasco y Sánchez	Idem en la de la de Valladolid, en id.	56	3	20	10	20	22	22	19	10	1874	2.000	En 4 Noviembre 1875.	
6	Pablo López Valderrama	Idem en la de la de Segovia, en id.	54	6	16	5	14	19	19	14	8	1875	2.000	En 26 Julio 1873.	
7	Pedro Enero Ortiz	Idem en la de la de Cuenca, en id.	59	6	4	6	20	15	15	5	1.º	1877	2.000	En 29 Octubre 1881.	
8	Felipe López Ruiz	Idem en la de la de Madrid, en id.	55	8	4	3	29	10	8	15	1.º	1878	2.000	En 1.º Enero 1885.	
9	Joaquín Varela Adarve	Idem en la de la de Málaga, en id.	51	3	24	2	14	20	6	13	17	1897	2.000	En 2 Agosto 1892.	
10	Dionisio Saiz y Roldán	Idem en la de la de Zaragoza, en id.	51	3	22	7	2	15	10	20	1.º	1874	1.500	En 11 Noviembre 1890.	
11	Luis Solana y Galbán	Idem en la de la de Santander, en id.	42	5	14	10	19	18	18	12	1.º	1875	1.500	En 6 Julio 1888.	
12	Eduardo Menéndez Herráiz	Idem en la Contaduría general de la Deuda pública, en id.	60	6	21	6	10	19	2	17	16	1876	1.500	En 4 Diciembre 1878.	
13	Manuel Montenegro y Montenegro	Idem en la Intervención de las Minas de Almaden (Ciudad Real), en id.	56	10	22	5	22	12	5	15	1.º	1877	1.500	En 12 Septiembre 1883.	
14	José Ruiz y Aguacil	Idem en la Intervención de Hacienda de la provincia de Burgos, en id.	48	1	14	9	24	15	10	20	5	1882	1.500	En 6 Septiembre 1888.	
15	Jesús Bravo y Gómez Gutiérrez	Idem en la de la de Toledo, en id.	62	5	12	4	4	10	10	8	11	1883	1.500	En 1.º Julio 1891.	
16	Luis Rodríguez Bermejo y Martín	Idem en la Intervención de Clases pasivas, en id.	62	5	12	4	4	10	10	8	11	1883	1.500	En 20 Noviembre 1884.	
17	Javier Ximenez Carnicer	Idem en la Intervención general de la Administración del Estado, en id.	31	4	2	»	10	1	8	29	21	1899	1.500	En 11 Febrero 1897.	
18	Sebastián Gómez Camillas	Idem en la Intervención de Hacienda de la provincia de Santander, en id.	62	2	19	9	11	24	9	»	13	1874	1.250	En 13 Mayo 1874.	
19	José Galán Costa	Idem en la de la de Alicante, en id.	47	2	9	4	3	13	4	14	18	1874	1.250	En 18 Julio 1874.	
20	Francisco de la Peña García	Idem en la Contaduría general de la Deuda pública, en id.	80	10	17	19	8	24	11	19	12	1875	1.250	En 1.º Mayo 1890.	
21	Luis Rodríguez Unzué	Idem en la Intervención de Hacienda de la provincia de León, en id.	63	5	6	5	23	16	8	4	14	1881	1.250	En 8 Noviembre 1888.	
22	Manuel Escobar y Diaz	Idem en la de la de Málaga, en id.	35	»	24	11	7	17	8	4	14	1882	1.250	En 14 Febrero 1882.	
23	Onofre Iribarne Andujar	Idem en la de la de Barcelona, en id.	35	»	4	4	4	17	9	»	29	1882	1.250	En 8 Julio 1889.	
24	Tomás Lacasa y Herreras	Idem en la de la de Teruel, en id.	51	1	10	12	11	14	10	1.º	1.º	1884	1.250	En 1.º Abril 1884.	
25	Benito Núñez Paz	Idem en la de la de Pontevedra, en id.	40	»	10	6	5	10	9	22	1.º	1886	1.250	En 20 Enero 1893.	
26	Heriberto García Mañute	Idem en la de la de Pontevedra, en id.	28	10	15	8	6	11	10	16	13	1887	1.250	En 7 Septiembre 1891.	
27	Julian Paría Escalera	Idem en la de la de Avila, en id.	48	1	9	6	23	10	3	14	21	1889	1.250	En 27 Octubre 1893.	
28	Román Pérez y Pérez	Idem en la de la de Gerona, en id.	31	1	6	7	3	10	4	18	13	1889	1.250	En 17 Marzo 1892.	
29	Eugenio Cancio y Uribe	Idem en la de la de Coruña, en id.	35	11	2	6	20	6	9	2	24	1891	1.250	En 24 Enero 1891.	
30	Juan Luis Zamorano y de la Tejera	Idem en la de la de Zamora, en id.	33	8	4	3	6	6	1	7	23	1891	1.250	En 28 Julio 1892.	
31	Bruno Martín y Martín	Idem en la de la de Granada, en id.	43	3	25	4	10	15	10	6	6	1891	1.250	En 1.º Noviembre 1891.	
32	Enrique de Torre y Mórtoles	Idem en la Contaduría general de la Deuda pública.	50	3	9	2	3	3	7	25	10	1894	1.250	En 10 Abril 1894.	
33	José Ruiz Cantillo	Idem en la Intervención de Hacienda de la provincia de Oviedo, en comisión.	54	6	12	2	»	2	7	4	13	1895	1.250	En 13 Febrero 1895.	
34	Marcial Paz Martínez	Idem en la de la de Coruña, en id.	23	3	17	3	11	4	4	24	7	1895	1.250	En 7 Septiembre 1895.	
35	Antonio Ferraz Revenga	Idem en la de la de Valencia, en id.	20	8	19	3	1	3	11	9	1.º	1896	1.250	En 1.º Diciembre 1895.	
36	Nicolás Barnabeu y García	Idem en la de la de Alicante, en id.	34	6	27	6	11	2	6	8	9	1896	1.250	En 1.º Julio 1896.	
37	José González Rivera	Idem en la de la de Madrid.	48	4	23	»	1	»	9	16	7	1897	1.250	En 7 Octubre 1897.	
38	Enrique Soto y Corona	Idem en la Intervención general de la Administración del Estado, en comisión.	65	2	17	»	3	18	1	8	18	1898	1.250	En 15 Mayo 1898.	

(Se continúa en p. 368)

Número de orden en la clase.....

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 23 al 26.

Pago de carpetas de conversión de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 exterior en otros de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898 respectivamente, presentadas al canje con carpetas números 1 al 12.850.

Entrega de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, con sus respectivas hojas de cupones para que fueron entregados, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 18 de Agosto de 1899, presentados con carpetas números 1 al 2.693.

Día 24.

Pago de carpetas de intereses de acciones de obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Enero último y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Marzo últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de íd. de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 25.

Pago carpetas de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Lo llamado en anuncios anteriores por cinco vencimientos y por material del Tesoro y resguardos de residuos del

empréstito de 175 millones de pesetas que no se hayan presentado al cobro.

Día 26.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior de la emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores existentes en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 20 de Abril de 1900.—El Director general, Joaquín Purón.

Resultado de la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 11 del corriente, se ha celebrado en este día para la adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, con objeto de convertir su importe en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

Precio máximo fijado por el Excmo Sr. Ministro de Hacienda para que sirva de tipo en la subasta: **73'05 por 100.**

PROPOSICIONES PRESENTADAS

INTERESADOS	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.
D. Enrique Moya.....	1.000.000	72'85 p. 100
Alfredo Guerra Arderius.....	1.000.000	Idem.
El mismo.....	1.000.000	Idem.
D. Eusebio Navarro.....	2.000.000	Idem.
Enrique Moya.....	2.000.000	Idem.
El mismo.....	500.000	Idem.
El mismo.....	500.000	Idem.

PROPOSICIONES ADMITIDAS

INTERESADOS	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.	Efectivo. Pesetas.
D. Enrique Moya.....	1.000.000	72'85	728.500
Alfredo Guerra Arderius.....	1.000.000	»	728.500
El mismo.....	1.000.000	»	728.500
D. Eusebio Navarro.....	2.000.000	»	1.457.000
Enrique Moya.....	2.000.000	»	1.457.000
El mismo.....	500.000	»	364.250
El mismo.....	500.000	»	364.250
	8.000.000		5.828.000

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 21 de Abril de 1900.—El Director general, Joaquín Purón.

Sección 2.ª—Negociado 1.º

Habiendo sufrido extravío la inscripción intransferible del 3 por 100 consolidado núm. 57.059, de capital nominal reales vellón 8.012'31 céntimos, expedida á favor de la Obrapia del Hospital de la villa de Tendilla (Guadalajara), se previene á la persona en cuyo poder se halle la entrega en esta Dirección general ó en la Delegación de Hacienda de dicha provincia, en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la referida provincia; en la inteligencia que de no verificarlo será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y orden del Poder ejecutivo de la República de 20 de Febrero de 1874.

Madrid 19 de Abril de 1900.—El Subdirector segundo, P. Francisco Gamba.—V.º B.º—El Director general, Purón.

BANCO DE ESPAÑA**SITUACIÓN DEL MISMO**

ACTIVO	21 Abril 1900.	14 Abril 1900.	PASIVO	21 Abril 1900.	14 Abril 1900.
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
Oro.....	342.231.911'24	342.231.391'98	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000
Plata.....	392.337.673'18	390.133.416'77	Fondo de reserva.....	19.000.000	19.000.000
Corresponsales en el extranjero.....	52.165.130'10	49.706.624'04	Ganancias y pérdidas... { Realizadas.....	16.843.046'67	16.331.208'55
Descuentos.....	1.053.000.524'39	1.054.799.738'99	{ No realizadas.....	6.133.879'81	6.112.216'57
Préstamos.....	147.117.822'74	148.509.721'37	Billetes en circulación.....	1.556.555.025	1.558.104.475
Efectos á cobrar en el día.....	1.196.129'09	1.653.845'19	Cuentas corrientes.....	753.501.483'45	742.431.876'88
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos.....	12.270.000	12.270.000	Depósitos en efectivo.....	48.622.266'25	47.872.490'23
Otros valores de cartera.....	6.601.205'15	6.387.580'67	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	70.799.554'68	68.610.847'20
Deuda amortizable al 4 por 100.....	369.250.261'25	369.250.261'25	Reservas de contribuciones.....	1.626.891'15	721.266'69
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 Julio 1891.....	3.786.611'75	3.786.611'75	Reservas de Aduanas.....	3.815.332'83	3.310.439'82
Obligaciones del Tesoro, emisión 30 Junio 1898.....	147.831.500	147.831.500	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	48.363.231'03	47.955.255'08
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	4.404.358'59	4.394.467'13	Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	21.103.887'63	25.741.599'54
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	204.797'36	191.487'72	Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas.....	511.978'49	563.045'14
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	139.097.479'15	139.617.370'69
Bienes inmuebles.....	12.208.759'97	12.208.057'47			
Diversas cuentas.....	141.367.371'33	133.017.387'06			
	2.835.974.056'14	2.826.372.091'39		2.835.974.056'14	2.826.372.091'39

TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES

Descuentos.....	4 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	4 por 100

El Interventor general, J. Gurumeta.—V.º B.º—El Gobernador, Juan de la Concha Castañeda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**Dirección general de Administración.****Circular.**

La conveniencia de armonizar las prescripciones del Real decreto é instrucción de 14 de Marzo de 1899 referentes á la contabilidad de la Beneficencia particular, con la ley de 28 de Noviembre último, que establece el año natural ó civil para la ejecución del servicio económico del Estado, disponiendo que el ejercicio de los presupuestos generales tenga principio el día 1.º de Enero, terminando en 31 de Diciembre de cada año, y que todos los actos de la Administración y de la Contabilidad del Estado se ajusten al nuevo período, impone la necesidad de modificar aquellas prescripciones en cuanto á las fechas señaladas para la presentación, examen y aprobación de los presupuestos y cuentas de las instituciones de beneficencia particular obligadas á cumplir este servicio.

Trátase, pues, de una mera adaptación, en que ha de subordinarse á lo esencial lo que es accidental y secundario; y como á este Centro directivo corresponde resolver lo que se relaciona con el sistema de contabilidad que ha de seguirse en las expresadas instituciones de Beneficencia, ha acordado que los representantes legítimos de las mismas se atengan á las prevenciones siguientes:

1.ª Los presupuestos aprobados para el año económico que había de terminar en 30 de Junio próximo venidero continuarán rigiendo hasta 31 de Diciembre del corriente año 1900; entendiéndose autorizados los ingresos y gastos del semestre que se amplía, con sujeción á lo establecido en dichos presupuestos.

2.ª Los representantes de establecimientos benéficos que, con arreglo al art. 100 de la instrucción de 14 de Marzo de 1899, debían presentar los presupuestos en el mes de Mar-

zo, presentarán en el de Septiembre los correspondientes al año natural de 1901, y en igual período los de los años sucesivos.

3.ª Las Juntas provinciales de Beneficencia examinarán los presupuestos y los elevarán con informe á esta Dirección en todo el mes de Octubre siguiente, salvo lo dispuesto en el artículo 103 de la citada instrucción.

4.ª Las cuentas que según el art. 105 de la mencionada instrucción debían remitir los Patronos en los meses de Julio y Agosto de cada año, las presentarán en los de Enero y Febrero, comprendiendo en ellas todas las operaciones económicas administrativas realizadas en el año natural anterior. Las que debían cerrarse en 30 de Junio próximo se cerrarán en 31 de Diciembre siguiente, y comprenderán desde 1.º de Julio de 1899 hasta el citado día 31 de Diciembre de 1900.

5.ª Las Juntas provinciales de Beneficencia examinarán las cuentas, y las elevarán con informe á esta Dirección general en el mes de Marzo siguiente, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 107 de la instrucción.

6.ª Los presupuestos y las cuentas de las Juntas provinciales de Beneficencia que, á tenor de lo dispuesto en los artículos 112 y 113 de la instrucción, deben remitirse á este Centro directivo en los meses de Mayo y Septiembre respectivamente, se remitirán en los de Noviembre y Marzo de cada año; debiendo atenderse, en cuanto á los presupuestos y cuentas del año corriente, á las prevenciones 1.ª y 4.ª de esta circular.

Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de las precedentes disposiciones en los *Boletines oficiales* de las respectivas provincias, á fin de que por los Alcaldes de los pueblos en que existan fundaciones de Beneficencia particular se interese á los representantes legítimos de las mismas su más exacto cumplimiento.

Madrid 21 de Abril de 1900.—El Director general, Eugenio Silveira.—Sr. Gobernador de la provincia de

En el anuncio de la subasta que intenta verificar el Ayuntamiento de Gijón, relativo á las obras de construcción de un cuartel en dicha ciudad, cuyo anuncio se halla inserto en la GACETA DE MADRID, núm. 102, correspondiente al día 12 del actual, se dice, por error, que la subasta se celebrará el día 17 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, cuando el día señalado para la celebración de aquélla es el día 18 del expresado mes de Mayo, á la indicada hora de las doce de su mañana.

Lo que se hace público por medio de este edicto, como rectificación al mencionado anuncio, y para conocimiento de los que desearan interesarse en la licitación.

Madrid 20 de Abril de 1900.—El Director general, Eugenio Silveira.

Dirección general de Correos y Telégrafos.**Correos.****SECCIÓN 1.ª—NEGOCIADO 8.º**

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Lugo á la estación férrea del mismo punto, bajo el tipo máximo de 975 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Lugo y en la oficina de Correos de dicha capital, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1893; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 11.º, que se presenten en dicho Gobierno civil hasta el día 23 de Junio, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 28 de Junio, á las dos de su tarde.

Madrid 10 de Abril de 1900.—El Director general, A. Hernández y López.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo desde la oficina de Correos de Arive á la de Ochagavía, bajo el tipo máximo de 975 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Navarra y en las oficinas de Correos de Pamplona y en las de Arive y Ochagavía, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 11.º, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Arive y Ochagavía hasta el día 25 de Junio, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 30 de Junio, á las dos de su tarde.

Madrid 7 de Abril de 1900.—El Director general, A. Hernández y López.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje desde la estación férrea de Selgua á la oficina del ramo de Alcolea de Cinca, bajo el tipo máximo de 598 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Huesca y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Selgua y Alcolea de Cinca, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 11.º, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Selgua y Alcolea de Cinca hasta el día 27 de Junio, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 2 de Julio, á las dos de su tarde.

Madrid 7 de Abril de 1900.—El Director general, A. Hernández y López.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina del ramo de Monforte á la estación férrea del mismo punto, bajo el tipo máximo de 500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Lugo y en las oficinas de Correos de esta capital y de Monforte, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 11.º, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Monforte hasta el día 22 de Junio, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 27 de Junio, á las dos de su tarde.

Madrid 10 de Abril de 1900.—El Director general, A. Hernández y López.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Ciudad Rodrigo á la estación férrea del mismo punto, bajo el tipo máximo de 749 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Salamanca y en las oficinas de Correos de esta capital y de Ciudad Rodrigo, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 11.º, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Ciudad Rodrigo hasta el día 23 de Junio, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 28 de Junio, á las dos de su tarde.

Madrid 10 de Abril de 1900.—El Director general, A. Hernández y López.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Béjar á la estación férrea del dicho punto, bajo el tipo máximo de 700 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Salamanca y en las oficinas de Correos de esta capital y de Béjar, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 11.º, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Béjar hasta el día 22 de Junio, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 27 de Junio, á las dos de su tarde.

Madrid 10 de Abril de 1900.—El Director general, A. Hernández y López.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina del ramo de Pamplona á la de Auza, bajo el tipo máximo de 719 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Navarra y en las oficinas de Correos de esta capital y de Auza, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 11.º, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Auza hasta el día 23 de Junio, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 28 de Junio, á las dos de su tarde.

Madrid 10 de Abril de 1900.—El Director general, A. Hernández y López.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo desde la oficina de Correos de Valcarlos á la de San Juan de Pie de Puerto, bajo el tipo máximo de 385 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Navarra y en las oficinas de Correos de Pamplona, Aoiz y Valcarlos, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 11.º, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Aoiz y Valcarlos hasta el día 22 de Junio, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 27 de Junio, á las dos de su tarde.

Madrid 10 de Abril de 1900.—El Director general, A. Hernández y López.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de Madrid la cátedra de Patología general y especial y Clínica médica, Farmacología y Arte de recetar, Terapéutica y Medicina legal, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para

ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Veterinario ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que sea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 12 de Abril de 1900.—El Director general, E. de Hinojosa.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada la cátedra de Literatura latina con ejercicio de traducción, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso de antigüedad, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de la expresada Facultad que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conducto y con informe del Rectorado en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 12 de Abril de 1900.—El Director general, E. de Hinojosa.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla la cátedra de Economía política y estadística y Hacienda pública, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso de antigüedad, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de la expresada Facultad que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conducto y con informe del Rectorado en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 12 de Abril de 1900.—El Director general, E. de Hinojosa.

Se halla vacante en la Sección de Ciencias de la Universidad de Oviedo la cátedra de Ampliación de la Física, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, que será abonado de fondos provinciales y municipales, la cual, correspondiendo al turno de concurso de mérito, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de la expresada Facultad y Sección Físico química que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conducto y con informe del Rectorado en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 12 de Abril de 1900.—El Director general, E. de Hinojosa.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz, correspondiente á la Universidad de Sevilla, la cátedra de Histología é Histoquímica normales y Anatomía patológica, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso de antigüedad, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de la expresada Facultad que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de

veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio el varán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conducto y con informe del Rectorado en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Abril de 1900.—El Director general, E. de Hinojosa.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 del corriente, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 5.º de la carretera de Béjar al Barco de Avila, provincia de Avila, cuyo presupuesto de contrata es de 210.677'99 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Avila.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta 26 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 10.600 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Abril de 1900.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 5.º de la carretera de Béjar al Barco de Avila, provincia de Avila, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Enero último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la sección del Arroyo de las Tenerías á Avila, correspondiente á la carretera de Toledo á Avila, provincia de Avila, cuyo presupuesto de contrata es de 153.699'46 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Avila.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 26 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 7.700 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Abril de 1900.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la sección del Arroyo de las Tenerías á Avila, correspondiente á la carretera de Toledo á Avila, provincia de Avila, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 del corriente, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Vincios á la Playa del Panjón, provincia de Pontevedra, cuyo presupuesto de contrata es de 106.626'95 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 26 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Abril de 1900.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Vincios á la Playa del Panjón, provincia de Pontevedra, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Enero último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del trozo 9.º de la carretera de Montoro á Rute, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de 91.805'52 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 26 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4.100 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Abril de 1900.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del trozo 9.º de la carretera de Montoro á Rute (Córdoba), se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

Examinado el presupuesto reformado de contrata para liquidación que con sus datos envía esa Jefatura de las obras de reparación de una pila y dos arcos del puente sobre el Guadalete, en la carretera de Arcos á Vejer, en esa provincia; de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, de acuerdo con lo informado por la Sección 2.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar dicho presupuesto reformado de las obras de referencia por su importe de contrata de 104.230 pesetas 60 céntimos, que produce un adicional de contrata de 6.664 pesetas 49 céntimos.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Abril de 1900. Dios guarde á V. S. muchos años.—El Director general, M. Catalina.—Sr. Ingeniero Jefe de la provincia de Cádiz.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

En virtud de lo dispuesto por la Real orden de 14 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 14 de Mayo próximo, á las tres de la tarde, para la adjudicación en pública subasta del suministro de 3.500 resmas de papel blanco necesario para el censo de la población de España en 1900, bajo el tipo de 87.500 pesetas.

La subasta se celebrará en Madrid en el edificio del expresado Ministerio ante la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, hallándose de manifiesto desde este día al 9 del mismo mes, en el local de dicha Dirección y Negociado de Estadística, los pliegos de condiciones y muestra del papel para conocimiento de quien desee interesarse en el suministro.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta se admitirán en el Negociado de Estadística de la Dirección expresada, de una á seis de la tarde, desde el día de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el expresado día 9, y hora de las seis de la tarde, y en los Gobiernos civiles de todas las provincias de la Península hasta dicho día y horas de despacho que tengan establecidas.

Las proposiciones para poder optar á la licitación han de extenderse en papel sellado de la clase 11.ª, según lo dispuesto en la vigente ley del Timbre, presentándose en los expresados Negociado y Gobiernos civiles, arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4.375 pesetas en metálico ó en valores de la Deuda pública al tipo del precio medio que los expresados valores en que se haga el afianzamiento hubieran tenido durante el mes anterior al en que se verifique el depósito, según lo dispone el Real decreto de 29 de Agosto de 1878, debiendo acompañar por separado á cada pliego el documento que acredite haber consignado dicha cantidad en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de cualquiera de las provincias, del modo que previene la citada instrucción.

A esta proposición ha de acompañarse el recibo de la contribución industrial del último trimestre satisfecho por la tarifa 1.ª, clase 4.ª, y la cédula personal corriente.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas, según marca el art. 12 de la expresada instrucción.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro del papel necesario para la impresión de los documentos del próximo Censo de la población de España en 1900, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo lisa y llanamente ó mejorando el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución del servicio.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Junio de 1861 e Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en cuanto puedan ser aplicables al servicio de que se trata, han de regir en la contratación de 3.500 resmas de papel para los trabajos preparatorios del próximo censo de 31 de Diciembre de 1900.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura de contrato se consignará como fianza, en Madrid, en la Tesorería central de Hacienda pública, el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el servicio, de conformidad con lo establecido en el art. 15 de la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, cuya fianza quedará depositada en garantía de la buena ejecución de aquél hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad, con arreglo á la segunda de estas condiciones.

2.ª No se devolverá la fianza al contratista hasta que haya efectuado la entrega de todo el papel contratado en las condiciones que se dejan estipuladas.

3.ª Será también obligación del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrato en el término de cinco días, á contar desde la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito hecho para tomar parte en la subasta.

4.ª Será también obligación del contratista satisfacer el importe de la inserción del anuncio de subasta y pliego de condiciones en la GACETA y en el *Boletín oficial de la provincia de Madrid*, debiendo acompañar los justificantes de pago á la escritura de contrato, como dispone la Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

5.ª La entrega del papel por el contratista se hará en la forma que determina la condición 3.ª de las facultativas, quedando á beneficio de esta Dirección el material del enfarraje del mismo.

6.ª Si la entrega sufriese algún retraso por culpa del contratista, pagará éste la cantidad de 50 pesetas por cada un día de demora. De la recepción se levantará acta suscrita por los empleados que el Director general del Instituto designe.

7.ª En el caso de que el servicio no se hubiese ejecutado con estricta sujeción al pliego de condiciones, serán de cuenta del contratista cuantos gastos pudieran ocasionarse hasta que obtenga su más exacto cumplimiento.

8.ª El pago del servicio se hará en dos plazos, después de aprobadas las actas de recepción correspondientes, por medio de libramientos expedidos por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio contra la Tesorería Central, con cargo al crédito extraordinario de 150.000 pesetas concedido en el art. 3.º de la ley de 3 de Abril de 1900. Estos pagos están sujetos á los descuentos establecidos.

9.ª En el caso de que la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico necesitase mayor cantidad de papel que la presupuesta, el contratista se obliga á suministrarla en igual forma y precio, no excediendo este suplemento de la quinta parte.

Madrid 21 de Abril de 1900.—El Director general, Carlos Barraquer.

Universidad Central.

PRIMERA ENSEÑANZA

Listas por orden de mérito que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 40 del reglamento para la provisión de Escuelas públicas de primera enseñanza de 7 de Septiembre último, formula este Rectorado de los aspirantes á las Escuelas y Auxiliares anunciadas á concurso de ascenso y traslado en la «Gaceta de Madrid» el 12 de Febrero próximo pasado. (1)

Lista de los aspirantes por concurso de traslado á la Auxiliaría de la Escuela graduada aneja á la Normal de Maestros de Ciudad Real.— Sueldo 1.100 pesetas.

NÚMERO.....	NOMBRES Y APELLIDOS	TIEMPO de servicios en la mayor categoría.			GRADO DEL TÍTULO	TIEMPO TOTAL de servicios en la enseñanza pública.			SUELDO que se le computa. — Pesetas.	PLAZA QUE SIRVE	OBSERVACIONES
		Años.	Meses.	Días.		Años.	Meses.	Días.			
1	D. Ramón Martínez Suárez.....	8	10	23	Superior....	11	5	24	1.375	Una Escuela elemental de niños en Martos (Jaén).	»
2	Manuel Rueda González.....	4	7	14	Normal.....	5	9	20	1.375	Una Auxiliaría íd. de íd. en Málaga.....	»
3	Pedro Navarro Martínez.....	3	5	13	Superior....	31	9	6	1.375	Una íd. íd. de íd. en Jerez de la Frontera (Cádiz)..	»
4	Francisco Fernández Pérez.....	28	2	14	Idem.....	29	8	15	1.100	Una Escuela íd. de íd. en Rueda (Valladolid).....	»
5	Joaquín Rodríguez Muñoz.....	25	3	19	Idem.....	25	3	19	1.100	Una íd. de Patronato en Cee (Coruña).....	»
6	Juan José Orús y Sáez.....	19	8	10	Normal.....	19	8	10	1.100	Una íd. elemental de niños en Briviesca (Burgos).	»
7	Francisco Fernández Robles.....	18	8	7	Superior....	31	7	»	1.100	Una íd. íd. de íd. en Los Santos (Badajoz).....	»
8	Esteban Gago y Mena.....	17	6	23	Idem.....	17	6	23	1.100	Una Auxiliaría íd. en San Fernando (Cádiz).....	»
9	Diego Rus y Muro.....	16	8	2	Idem.....	31	11	15	1.100	Una Escuela íd. en Fuensanta (Jaén).....	»
10	Pedro R. Manuel Andújar González.	16	5	15	Idem.....	16	5	15	1.100	Una íd. íd. en Tarazona (Albacete).....	»
11	Juan de la Cruz Arrúe y Balanzote.	16	3	19	Idem.....	16	3	19	1.100	Rehabilitado.....	»
12	Pedro Benito Cuenca.....	15	8	18	Normal.....	29	9	29	1.100	Rehabilitado.....	»
13	Catixte Bollo y Ceijas.....	14	8	15	Idem.....	28	6	24	1.100	Una Escuela elemental en Arcoche (Huelva).....	»
14	Isaacate Molina y Hervás.....	14	6	13	Superior....	15	1	25	1.100	Una íd. íd. en Carrión de Calatrava (Ciudad Real).	»
15	Miguel Bernal Martínez.....	14	4	7	Idem.....	14	4	7	1.100	Una íd. íd. en Callosa de Segura (Alicante).....	»
16	Alaceto Moreno Blázquez.....	13	8	8	Normal.....	15	4	24	1.100	Una íd. íd. en Pedro Bernardo (Avila).....	»
17	José María Coto y Cerezo.....	13	6	29	Idem.....	17	»	14	1.100	Una íd. íd. en Puebla de Don Fadrique (Granada).....	»
18	Pélex Sarrablo y Bagueste.....	13	5	14	Idem.....	22	8	21	1.100	Una íd. íd. en La Llacuna (Barcelona).....	»
19	Juan Arrabal Jiménez.....	13	2	14	Idem.....	17	10	17	1.100	Una íd. íd. en Barco (Avila).....	»
20	Gregorio Zamarriego González.....	12	3	28	Superior....	18	9	2	1.100	Una íd. íd. en Riaza (Segovia).....	»
21	Ignacio Gómez Valenciano.....	11	6	12	Idem.....	11	6	12	1.100	Una íd. íd. en Castiñar de Santisteban (Jaén).....	»
22	Salustiano Gar ía Jiménez.....	11	6	2	Idem.....	11	6	2	1.100	Una íd. íd. en Ardales (Málaga).....	»
23	Wicente Rodríguez Villa.....	11	5	28	Idem.....	11	5	28	1.100	Una íd. íd. en Huelva (Jaén).....	»
24	Juan Jiménez Luceño.....	10	11	24	Normal.....	36	2	28	1.100	Una íd. íd. en Coria (Cáceres).....	»
25	Antonio Díez García.....	10	5	14	Idem.....	14	6	7	1.100	Una íd. íd. en Puebla de Montalbán (Toledo).....	»
26	Ambrosio Ramón González.....	9	7	27	Idem.....	17	9	20	1.100	Una íd. íd. en Arevalo (Avila).....	»
27	Francisco de Paula Sánchez Ele-	9	4	2	Superior....	9	4	2	1.100	Una íd. íd. en Robledillo de Trujillo (Cáceres)....	»
28	Antonio Iribarren Galar.....	8	11	17	Idem.....	10	7	8	1.100	Una íd. íd. en Villafranca (Navarra).....	»
29	Miguel Alba Serrano.....	7	8	12	Idem.....	10	3	1	1.100	Una íd. íd. en Santa María de Nieva (Almería)....	»
30	José Padilla Fernández.....	5	11	29	Idem.....	5	11	29	1.100	Una Auxiliaría superior en Don Benito (Badajoz).	»
31	Isidoro Vicente Bérez y Ciria.....	5	7	28	Normal.....	19	3	25	1.100	Una Escuela elemental en Almadén (Ciudad Real).	»
32	Emilio Jabalera y Fariñas.....	5	6	14	Idem.....	13	7	14	1.100	Una Auxiliaría íd. en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).....	»
33	Francisco Santiago Milla y Plaza..	5	5	22	Idem.....	19	9	27	1.100	Una Escuela íd. en Masqueruela (Teruel).....	»
34	Indalecio Antón y Castellanos....	5	5	7	Idem.....	20	4	16	1.100	Una íd. íd. en Olmedo (Valladolid).....	»
35	Silverio Ferradas Gallego.....	4	4	4	Superior....	8	2	23	1.100	Una íd. íd. en Dueñas (Palencia).....	»
36	Bernardo Polo de la Transfigu-	4	1	1	Normal.....	13	8	14	1.100	Una íd. íd. en Albuñol (Granada).....	»
37	Julio Serna González.....	3	10	4	Superior....	8	3	27	1.100	Una íd. íd. en Tarazona (Albacete).....	»
38	Ramón Puco Sierra.....	3	6	5	Normal.....	36	2	3	1.100	Una Auxiliaría íd. en Játiva (Valencia).....	»
39	Felipe Ruiz Rodilla.....	3	»	10	Idem.....	13	3	11	1.100	Rehabilitado.....	»
40	Segundo Roncero y Albarrán.....	1	4	7	Superior....	18	8	25	1.100	Una Escuela elemental de Jaraíz (Cáceres).....	»

(1) Véase la GACETA de ayer.

(Se continuará.)

Escuela Superior de Comercio.

Enseñanza libre.

En cumplimiento de lo prescrito en el Real decreto de 22 de Noviembre de 1889, Real orden de 26 de Julio de 1893 y demás disposiciones vigentes, para dar validez académica á los estudios de la carrera comercial hechos libremente, todos los días lectivos, desde el día 1.º al 16 del próximo mes de Mayo, plazo improrrogable según las citadas disposiciones, se admitirán en la Secretaría de esta Escuela, y horas de dos á cuatro de la tarde, las instancias dirigidas al Excelentísimo Sr. Director de la misma, de cuantos aspiren á obtener dicha validez académica, acompañando la cédula personal corriente.

Las instancias serán extendidas y firmadas por los mismos interesados, expresando literalmente el nombre y apellidos paterno y materno del aspirante, su naturaleza, edad y habitación en esta Corte, y asimismo, por su orden, las asignaturas de que soliciten examen, y presentando dos testigos de conocimiento de esta vecindad, provistos de cédulas corrientes que identifiquen su persona y firma, y abonando los derechos que para cada caso fijan las disposiciones vigentes.

Los que soliciten examen de estudios en la carrera comercial que hayan comenzado en otro establecimiento oficial, acreditarán este extremo por medio de la correspondiente certificación académica oficial.

Para ingresar en la Escuela se exige, además del examen de lectura y de escritura al dictado, el de las asignaturas de Geografía general, Aritmética, Historia Universal y de España, estando dispensados de este examen, y pudiendo presentarse al de las asignaturas de la carrera comercial los Bachilleres en Artes, y los que sin serlo tengan aprobados en cualquiera establecimiento oficial las expresadas asignaturas de segunda enseñanza.

Los aspirantes á estos exámenes están sometidos á la autoridad y disciplina académica en todos los actos que verifiquen con ocasión de dichos exámenes como si fueren alumnos oficiales.

Madrid 21 de Abril de 1900.—El Director, Pedro Moreno Villena.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

Cargas de justicia.

El día 23 del mes actual, de once de la mañana á dos de la tarde, dará principio el pago de cargas de justicia, correspondiente al mes de Marzo último, para los individuos que tienen consignados sus haberes en la Depositaria-Pagaduría de esta provincia, y continuará en los días 24 y 25 siguientes, en que quedará definitivamente cerrado.

Madrid 19 de Abril de 1900.—El Delegado de Hacienda, E. de Boneta.

Delegación de Hacienda de la provincia de Cádiz.

Por orden de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado de 2 de Marzo de 1898 se procedió á la subasta, celebrada el 1.º de Julio de dicho año, para contratar el servicio de impresión del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, y habiendo quedado desierta por falta de licitadores, he acordado se proceda á la segunda, cuyo acto tendrá efecto en esta Delegación de Hacienda el día 21 de Mayo próximo, y hora de las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Cádiz 19 de Abril de 1900.—El Delegado de Hacienda, Manuel Jiméaz Vicente.

Pliego de condiciones para la subasta del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, que ha de publicarse durante tres años consecutivos, á contar desde la fecha en que el conculca el subasta, y definitivamente al rematante, cuyo acto tendrá lugar el día 21 de Mayo próximo.

1.º El rematante quedará obligado á publicar por tres años el Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas y censos que radiquen en la provincia, de los arriendos, circulares y demás disposiciones que se dicten respecto al ramo de Propiedades y Derechos del Estado, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.º Se sujará precisamente para la inserción de los anuncios á los originales que se le pasen por esta Sección de Propiedades, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa los que hubiese equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en la Sección de Propiedades.

4.º El tipo de letra que se emplee en la impresión será del grado undécimo de ojo pequeño.

5.º El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las veinticuatro horas siguientes á la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor, al precio en que se contrata este servicio, será 160 de cada Boletín, en que se anuncie subastas, sin perjuicio de aumentar esta tirada si por cualquier incidente fuera preciso.

7.º Si el contratista dejara de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, se rescindirá el contrato, resarcido aquél los perjuicios que por este hecho se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza, y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.º Declarada la rescisión del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre ésta y la anterior si aquél fuera mayor en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este particular se prescribe en el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 30 de Septiembre de 1852, cuyas dis-

posiciones se consideran parte integrante de este pliego, en cuanto en él no se haya previsto y sea aplicable al caso.

Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista, se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que marca la ley vigente de Contabilidad.

Las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda, se resolverán por la vía contencioso administrativa, después de apurada la gubernativa.

9.ª La fianza de que trata la cláusula 7.ª consistirá en 500 pesetas, que se consignarán en la Caja de Depósitos, en metálico ó valores del Estado, al precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes.

10. Para presentarse como licitadores en la subasta ha de consignarse previamente 250 pesetas en metálico en la sucursal en esta plaza de la Caja general de Depósitos, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se le retendrá ínterin se aprueba el remate por la Dirección general, y tiene el adjudicatario la condición que precede.

11. No se admitirá postura que exceda de 15 céntimos de peseta el pliego de impresión.

12. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito y la correspondiente cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Se recibirán proposiciones por media hora más de la en que principie el remate, y transcurrida ésta se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente, y sin perjuicio de la aprobación superior, como mejor postor al que suscriba la más ventajosa.

13. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará entre sus autores únicamente, segunda la licitación oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose e remate al mejor postor; una vez aprobado aquél por la Superioridad, y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública dentro del término de tercero día.

14. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Tesorería en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1853.

15. La subasta tendrá efecto en esta Delegación, y bajo mi presidencia, el día expresado, dando principio el acto á las doce de la mañana, asistiendo los Sres. Interventor de Hacienda, Abogado del Estado, Jefe de la Sección de Propiedades y Notario respectivo.

16. El contratista del Boletín podrá expendirlo al público y admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

17. La publicación del Boletín oficial de Ventas no impedirá que se anuncien también las subastas de las fincas y censos en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias, siempre que se considere conveniente; y

18. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, el que también ha de satisfacer la cuota de contribución industrial que le corresponda, sujetándose éste, en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, se comprometo á tomarme á su cargo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

Delegación de Hacienda de la provincia de Málaga.

Desconociéndose el domicilio de los Sres. D. Miguel Beltrán, D. José Mata, D. Ricardo Lozano y D. Ramón Martínez Hervás, responsables subsidiarios en el expediente de alcance seguido por esta Delegación de Hacienda contra D. José Muñoz, Agente ejecutivo que fué de la zona de Campillo, en esta provincia, se cita por medio del presente á dichos señores, para que dentro del plazo de diez días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en el presente periódico oficial, se personen en estas oficinas á recoger y contestar los pliegos de cargo formulados contra los mismos.

Málaga 18 de Abril de 1900.—Francisco Jáudenás.

Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.

En vista de acuerdo núm. 269, de 22 del mes anterior, de la Excm.a Junta administrativa de este Arsenal, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría y en las Comandancias de Marina de Cádiz y Málaga todos los días y horas hábiles de oficinas, se saca á pública licitación la enajenación en beneficio de la Hacienda del casco de la escampavía La Nueva, que existe en los caños de este Arsenal, bajo el precio tipo de 600 pesetas.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Arsenal, en la sala destinada á este efecto en los pabellones del establecimiento, y la que se nombra en las Comandancias de Marina de las referidas provincias el día 30 de Mayo próximo, á las doce de su mañana.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados, y extendidas precisamente en papel sellado de la clase 12.ª, valor de una peseta, y sello de recargo, con exclusión de las redactadas en papel común con el timbre móvil adherido de clase equivalente, con sujeción estricta al siguiente modelo, y por separado, y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias la cantidad de 30 pesetas.

Carraca 5 de Abril de 1900.—El Secretario, Adriano Sánchez.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de, calle de, núm., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de, calle de, para lo que se halla competentemente autorizado) hace pre-

sente que, impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de, núm., de tal fecha), para enajenar la escampavía La Nueva, y que existe en los caños del Arsenal de la Carraca, se comprometo á adquirir el casco de la citada escampavía, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta administrativa del Arsenal de la Carraca, y en las Comandancias de Marina de Cádiz y Málaga, y por los precios señalados como tipo para la subasta en el inventario unido al mismo (ó con el aumento de pesetas por ciento sobre dicho valor). (Todo por letra).

(Fecha y firma del proponente.) —S

En vista de acuerdo núm. 269 de 22 del mes anterior de la Excm.a Junta administrativa de este Arsenal, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría y en las Comandancias de Marina de Cádiz y Málaga, todos los días y horas hábiles de oficinas, se saca á pública licitación la enajenación en beneficio de la Hacienda del casco de la escampavía La Nueva, que existe en los caños de este Arsenal, bajo el precio tipo de 420 pesetas.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Arsenal, en la sala destinada á este efecto en los pabellones del establecimiento, y la que se nombra en las Comandancias de Marina de las capitales de las referidas provincias el día 9 de Junio próximo, a la una de su tarde.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados y extendidas precisamente en papel sellado de la clase 12.ª, valor de una peseta y sello de recargo, con exclusión de las redactadas en papel común con el timbre móvil adherido de clase equivalente, con sujeción estricta al siguiente modelo, y por separado, y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, la cantidad de 21 pesetas.

Carraca 11 de Abril de 1900.—El Secretario, Adriano Sánchez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, calle de, núm., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de, calle de, número, para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de, núm., de tal fecha, para enajenar la escampavía La Nueva, y que existe en los caños del Arsenal de la Carraca, se comprometo á adquirir el casco de la citada escampavía con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta administrativa del Arsenal de la Carraca, en las Comandancias de Marina de Cádiz y Málaga, y por los precios señalados como tipo para la subasta en el inventario unido al mismo (ó con el aumento de pesetas por ciento sobre dicho valor). (Todo por letra.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En vista de acuerdo núm. 269, de 22 del mes anterior, de la Excm.a Junta administrativa de este Arsenal, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría y en las Comandancias de Marina de Cádiz y Málaga, todos los días y horas hábiles de oficinas, se saca á pública licitación la enajenación en beneficio de la Hacienda del casco de la escampavía Vestal, que existe en los caños de este Arsenal, bajo el precio tipo de 450 pesetas.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Arsenal, en la sala destinada á este efecto en los pabellones del establecimiento, y la que se nombra en las Comandancias de Marina de las referidas provincias, el día 9 de Junio próximo, á las doce de su mañana.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados, y extendidas precisamente en papel sellado de la clase 12.ª, valor de una peseta, y sello de recargo, con exclusión de las redactadas en papel común, con el timbre móvil adherido de clase equivalente, con sujeción estricta al siguiente modelo, y por separado, y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias la cantidad de 22 pesetas 50 céntimos.

Carraca 11 de Abril de 1900.—El Secretario, Adriano Sánchez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, calle de, núm., en su nombre, ó á nombre de D. N. N., vecino de, calle de, número, para lo que se halla competentemente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de, núm., de tal fecha), para enajenar la escampavía Vestal, que existe en los caños del Arsenal de la Carraca, se comprometo á adquirir el casco de la citada escampavía con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta administrativa del Arsenal de la Carraca, en las Comandancias de Marina de Cádiz y Málaga, y por los precios señalados como tipo para la subasta en el inventario unido al mismo (ó con el aumento de pesetas por 100 sobre dicho valor). (Todo por letra.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 23 del actual, á las cuatro de la tarde, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo la adjudicación de una parcela de terreno para agregar á la casa núm. 31 del paseo de las Acacias.

Otro aprobatorio de los pliegos de condiciones para el arriendo del Teatro Español.

Dictamen de la Comisión de la Junta municipal pro-

niendo las pliegos de condiciones para el arriendo de la cobranza del impuesto de Consumos, en cumplimiento del acuerdo de 4 del actual, y a tenor de lo prevenido en el artículo 258 del reglamento para la administración y cobranza del referido impuesto.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 21 de Abril de 1900.—El Secretario, Francisco Ruano y Carriedo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

SEGOVIA

D. Leandro Carlos y Alix, Secretario de la Audiencia provincial de Segovia.

Certifico que en el rollo de la causa de que luego se hará mención aparece la siguiente:

D. Federico Stern y Enebra, Presidente de la Audiencia provincial de Segovia.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 2.º del art. 837 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo a María García Fernández, conocida por la de las Puñaladas, de cuarenta y siete años de edad, soltera, natural de Tudela de Duero, domiciliada que fué en Madrid, calle de la Parada, núm. 3, dedicada a las labores de su sexo, estatura regular, color de los ojos y del pelo castaño, color bueno, y a Paula García Fernández, de cincuenta años de edad, soltera, natural del mismo pueblo y domiciliada en la misma capital y calle que la anterior, de profesión vendedora, estatura regular, color de los ojos y del pelo castaño, y del rostro bueno, para que comparezcan en esta Audiencia el día 22 del presente mes, en que darán principio las sesiones del juicio oral en causa que se las sigue por corrupción de menores; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declaradas rebeldes y las parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades, y encargo a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de las referidas María y Paula García Fernández, y caso de ser habidas, a la conducción a la cárcel de esta ciudad a disposición de este Tribunal, por haberse decretado su prisión.

Segovia 15 de Marzo de 1900.—Federico Stern. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido la presente, que firmo en Segovia a 18 de Abril de 1900.—Leandro Carlos y Alix. J—2728

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Agustín Pintado y Llorca, Teniente de navío, Ayudante, y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por primera vez a José Bravo Clavijo, hijo de Antonio y de María, natural de Algeciras y vecino de ídem, de veintidós años de edad, de estado soltero y profesión jornalero, cuyos señas particulares son: cuerpo alto, frente, nariz y boca regulares, barba poblada, pelo y cejas castaños, ojos pardos y color trigüeno, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias en la causa núm. 289 del 99.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho reo, poniéndolo a mi disposición.

Algeciras 30 de Marzo de 1900.—Agustín Pintado.—Manuel Sáez. 988—M

D. Agustín Pintado y Llorca, Teniente de navío, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por primera vez a Antonio Carrero Toro, natural de Los Barrios y vecino de Palmones, de cuarenta y tres años de edad, de estado soltero, y profesión marino inscrito, cuyos señas personales son: cuerpo alto, frente, nariz y boca regulares, barba regular, ojos pardos y color trigüeno, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias en la causa núm. 305 del 99.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho reo, poniéndolo a mi disposición.

Algeciras 30 de Marzo de 1900.—Agustín Pintado.—Manuel Sáez. 989—M

BARCELONA

D. José Torras Nogués, primer Teniente de Ingenieros con destino en el cuarto regimiento de Zapadores Minadores, y Juez instructor nombrado para la continuación del expediente testifical procedente de la plaza de Manila (Filipinas), para acreditar que Doña Vicenta Puig, viuda de Gálvez, empleado civil, reclama pensión del Montepío, como madre del Teniente fallecido D. Basilio Gálvez, y por no disfrutar pensión por fallecimiento de su marido.

Por el presente cito y emplazo a la referida Doña Vicenta Puig, viuda de Gálvez, para que dentro del término de treinta días, contados desde el en que se publique este edicto, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Atarazanas (Ingenieros), ó bien avise su paradero para ser notificada de los extremos que puedan resolverse sobre el referido procedimiento, contribuyendo con lo cual a favorecer la más pronta y buena administración de justicia; debiendo los que tuvieran conocimiento de este aviso, hacerlo llegar a su noticia.

Y para su publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID. Barcelona 24 de Marzo de 1900.—José Torras. 991—M

CADIZ

D. Bartolomé Aguiló y Martí, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por esta mi requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo

Manuel Alba Prieto, hijo de Benito y de María, natural de Chiclana (Cádiz), de veintidós años de edad, soltero, marino licenciado de la Armada, y contra quien instruyo sumaria por hurto de una jarra de pintura Portas a bordo del lanchón núm. 1 del Arsenal, en el cual estaba de dotación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial procedan a la busca, captura y remisión por tránsito de dicho individuo a la cárcel pública de esta ciudad, dejándolo en ella a mi disposición en clase de preso.

Cádiz 26 de Marzo de 1900.—V.º B.º Bartolomé Aguiló.—El Secretario, Luis Abella. 996—M

CARRACA

D. José González Martínez, Teniente de Infantería de Marina, Juez instructor de este fuero para conocer en la causa que se mencionará.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al marino Antonio Guerrero Castellano de la dotación de la Capitanía general de este Departamento, que en 23 de Diciembre del año último se le concedió un mes de licencia para asuntos propios en el pueblo de su naturalidad (Málaga), cuya licencia terminó en igual fecha de Enero del año actual, sin que hasta la fecha haya verificado su presentación, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en este Arsenal de la Carraca, a dar sus descargos en la causa que por deserción le instruyo; apercibido que de no verificarlo en el indicado término le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del citado marino Antonio Guerrero Castellano, y caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Carraca 24 de Marzo de 1900.—José González. 994—M

D. José González Martínez, Teniente de Infantería de Marina, Juez instructor de este fuero, para conocer en la causa que se mencionará.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al marino fogonero Andrés José Díaz Ollonaste, que en 22 de Enero último embarcó de transporte para Canarias en el vapor mercante Villaverde, procedente de este Arsenal, llegando a las Palmas en 26, saltando a tierra y quedándose maliciosamente en dicho punto a la salida del Villaverde a la mar para Santa Cruz de Tenerife, que lo verificó en 29, sin que hasta hoy haya verificado su presentación, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de ésta en el Boletín oficial de la provincia de Santa Cruz de Tenerife (Canarias), se presente en este Juzgado, sito en este Arsenal de la Carraca, para dar sus descargos en la causa que por deserción le instruyo; apercibido que de no verificarlo en el indicado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del citado fogonero Andrés José Díaz Ollonaste, y caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Carraca 24 de Marzo de 1900.—José González.

Señas.

Andrés José Díaz Ollonaste, de José y Cecilia, natural de Almería, de veintinueve años de edad, soltero, de oficio herrero, pelo castaño, color blanco, ojos pardos y nariz regular. 995—M

CORUÑA

D. Mariano Arshuetes y de Juan, Comandante del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor de la causa seguida contra el primer Teniente de la escala de reserva D. Bernardino Valledor Vidal por falta de giro de cantidades a la Península, de individuos fallecidos.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Don Bernardino Valledor Vidal, primer Teniente de la escala de reserva de Infantería, natural de Fonsagrada, provincia de Lugo, de estado casado, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Juzgado de instrucción, cuartel de Alfonso XII, de la Coruña, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en la causa que se le sigue con motivo de haber dejado de girar cantidades para pago de alcances de individuos fallecidos en la isla de Cuba, pertenecientes al batallón de Alcántara, peninsular, núm. 3; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado D. Bernardino Valledor Vidal, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso a este cuartel de Alfonso XII, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña a 29 de Marzo de 1900.—Mariano Arshuetes. 997—M

FELANITX

D. José Casanova Reyes, Alférez de navío graduado de la escala de reserva del Cuerpo general de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Felanitx, y Juez instructor de una sumaria instruida con motivo de incidencia ocurrida entre el patrón de una barquilla de la Compañía Arrendataria de Tabacos y el patrón del laúd Santa Domingo, folio 138 de la tercera lista de Ajudicia, y sospechas de haberse dedicado éste al contrabando de tabaco.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparencia de Vicente Cortés Agulló, patrón de dicho laúd, hijo de Jerónimo y María, de cincuenta y cuatro años, natural de Benidorm (Alicante), casado con Josefa Llorea, habitante en el año último en San Massanet, arrabal de Santa Catalina, casa sin número, y marino, así como la de los

tripulantes del mismo buque Bartolomé Ferrer Gical, hijo de Juan y Magdalena, de sesenta y dos años, natural de Palma, habitante en el año último en el arrabal de Santa Catalina, calle de San Magín, casa sin número, casado con María Palmer, y marino, y José Font y Solivellas, hijo de Rafael y Francisca, de apodo Carlos, de cincuenta y dos años, natural de Pollensa, casado con Catalina Campomar, habitante hasta hace poco en la calle del Coll de Gradad, núm. 12, y marino, ignorándose el paradero de los mencionados procesados.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo a los referidos individuos, a fin de que en el término de veinte días se presenten en este Juzgado de instrucción; bajo apercibimiento de que de no comparecer serán declarados rebeldes.

Y encargo a las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero de los individuos expresados, procedan a su detención, ordenando sean conducidos con custodia a esta ciudad y a mi disposición.

Felanitx 20 de Marzo de 1900.—José Casanova.—Por mandato del Sr. Juez, Agustín Muñoz, Secretario. 1001—M

Juzgados de primera instancia.

ALCOY

D. Benito López Robles, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcoy y su partido.

Por el presente tercer edicto hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda pende juicio universal en reclamación del derecho a los bienes de una capellanía colativa de patronato activo familiar, fundada por Mosén Rafael Serlés, Presbítero y Beneficiado de la Iglesia Metropolitana de la ciudad de Valencia, como albacea y ejecutor del último testamento otorgado por la Sra. Doña Violante Cantó, viuda de Tomás Fenollar, y cuna que fué de la villa de Penaguila, ante el Escribano Juan Fenollar en 5 de Octubre de 1541, bajo el cual falleció aquélla, en cuyo testamento erigió, fundó e instituyó un simple perpetuo y eclesiástico beneficio en la parroquial iglesia de dicha villa y capilla ó altar del Santo Cristo, dotando dicho beneficio en dos heredades, sus frutos, rentas y emolumentos, situadas en el término de la expresada villa, partida de Sena, denominada la una el Ribasal, y la otra la Foyeta, las cuales son conocidas actualmente con el nombre de heredad del Benifet. La fundadora en dicho su testamento nombró en patronos del expresado beneficio a sus hermanos Luis y Jaime Cantó con la condición de que la primera presentación se hiciese en favor de uno de los hijos de su hijastro Miguel Fenollar que éste eligiese, concediendo igual facultad a sus albaceas, con el mismo carácter de patronos, para que, juntamente con aquéllos ó bien por sí, llevase a efecto dicha fundación. Para después de los días de Luis y Jaime Cantó, quiso que sucediesen en dicho patronato el hijo mayor del nombrado Jaime Cantó, y por el fallecimiento de aquél al hijo segundo de este último, y así sucesivamente los demás hijos varones del mismo y sus hijos y descendientes, siguiendo siempre entre ellos el orden de primogenitura; y para el caso de extinción de dicha línea, llama a la sucesión del expresado derecho de patronato a su sobrino D. Pedro Gil, hijo de su hermana Isabel Cantó, y a sus hijos y descendientes, guardando el propio orden antes dicho. Los promovedores del juicio son Doña Francisca Jimeno Sempere, viuda de D. Francisco Battella Pérez; D. L. Opoldo Francés Jimeno, casado; Doña María del Consuelo y Doña Filomena Francés Jimeno, asistidas a sus respectivos maridos; D. Miguel Gosálvez Farches y D. Pedro Sánchez Munllor; Doña María de la Puridad Loreto Francés Jimeno, soltera, y María Isabel Francés Jimeno, acompañada de su esposo Don José Pérez Battella, todas mayores de edad, de esta vecindad, y además el expresado D. Miguel Gosálvez Farches, como padre y legítimo representante de Doña María de los Dolores Gosálvez Francés, constituida en la menor edad; y fundan su derecho a los bienes de la referida capellanía en las leyes de 19 de Agosto de 1841 y su aclaratoria de 15 de Junio de 1856, por concurrir en ellos las circunstancias de preferente parentesco y demás que determinan aquéllas.

Este es el tercer edicto, y durante el término del primero compareció Angel Moltó Jordá como marido y legal representante de Leonor Satorre Pastor, ambos mayores de edad, de esta vecindad, alegando el derecho que asiste a ésta a los bienes de la referida capellanía como partícipe en la proporción que le corresponda en concepto de heredera de su difunta hermana María Satorre Pastor, instituida por única y universal heredera por su esposo Antonio Jimeno Sempere, heredero de su hermano el Presbítero D. Francisco Jimeno Sempere, último poseedor de los bienes de dicha capellanía, en cuyos autos se ha acordado publicar el tercer edicto, llamando a los que se crean con derecho a los expresados bienes para que comparezcan a deducirlo dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, entendiéndose ser éste el tercero y último; apercibiendo de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Dado en Alcoy a 14 de Abril de 1900.—Benito López.—El Escribano, José Ginarr y P. a. X—745

BURGOS

D. Cecilio del Barco e Hidaigo, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama a Gregorio Asín Fernández, de treinta y cuatro de edad, soltero, jornalero, natural de Orés, partido judicial de Egea de los Caballeros, provincia de Zaragoza, hijo de José y Cayetana, con instrucción, estatura un metro 630 milímetros, peso 56 kilogramos, dimensiones de las manos 17 centímetros de largos por ocho de anchos, ídem de los pies 24 centímetros de largos por nueve de anchos, pelo castaño, ojos pardos, sin cicatrices, color del rostro moreno, y viste traje entero de paño oscuro, del que usan los confinados, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca publicada la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la Sala de lo criminal de la Audiencia provincial de esta capital a responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y demás dependientes de la policía judicial, que luego que tuvieren conocimiento del paradero de Gregorio Asín Hernández, procedan a su captura y segura conducción a disposición de dicho Tribunal.

Dada en Burgos a 17 de Marzo de 1900.—Cecilio del Barco.—Por su mandado, Cayetana Saiz. J—2001

CÓRDOBA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama al autor ó autores del hurto de un mulo, una yegua y un muleto de la propiedad de Francisco Arroyo y Felipe Pavón, verificada la noche del 12 del corriente en el cortijo del Chancillarejo, de este término, por plazo de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, como fin de que presten declaración y oir los cargos que les resultan en la causa que instruyo con tal motivo.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de la Reina Regente, ruogo y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos autores ó de la persona en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, y habidos que sean pongan á éstos en la cárcel de esta ciudad en clase de detenidos y á mi disposición, y aquéllos los presentarán á este Juzgado, cuyas señas se expresan á continuación.

Dado en Córdoba á 27 de Marzo de 1900.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, por mi compañero Sr. Cámara, Teodomiro Fernández.

Señas de las caballerías.

Una yegua vieja, entredorada y algo encillada, con un muleto negro, negro.

Un mulo de tres años, pelo castaño claro, en el lado derecho dos lunares blancos y en el izquierdo otro, algo delantero. J—2255

D. Francisco Fernández Vior, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en los autos de que se hará expresión, seguidos en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, he dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Encabezamiento.—En la ciudad de Córdoba, á 5 de Abril de 1900 el Sr. D. Francisco Fernández Vior, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una, como actores, D. Pedro, D. Angel y Don Camilo Alzate y Milla, los dos primeros cesantes y el tercero propietario; Doña María Araceli Alzate y Ariza, viuda, también propietaria, todos de este domicilio, y D. Angel Izardí y Vasconí, Ingeniero Jefe de minas de Sevilla, de donde es vecino, y estado viudo, litigando unidos por su propio derecho, y á todas estas último como padre y representante legal de los menores D. Emilio, Doña Elisa, Doña María del Carmen, Doña María de la Concepción y D. Rafael Izardí y Alzate, cuyos demandantes vienen representados por el Procurador D. Rafael Jiménez Serrano, y defendidos por el Letrado D. Ricardo Escobar; y de la otra, como demandados, la persona, personas, Corporaciones ó entidades desconocidas y de ignorado domicilio que se crean con derecho á los censos que se expresan en cuanto afectan al cortijo denominado Cañuelo Alto, sito en la campiña y término de esta ciudad, sobre que se dictaren prescritos y caducados dichos censos y se continen á los demandados, que se hallan en rebeldía y no han comparecido dentro del término de los dos emplazamientos que se les han hecho, á que consintan que en el término de treinta días se cancelen y extingan referidos gravámenes en el Registro de la propiedad de este partido, con expresa condena de costas si se opusieren á semejante declaración y cancelación.

Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro prescritos y caducados los cinco censos que gravan en totalidad tres de ellos y en parte los dos restantes, el cortijo nombrado Cañuelo Alto ó Cañaverál, situado en término de esta ciudad, descrito en el segundo resultado de esta sentencia, y debo declarar y condeno á las personas, entidades ó Corporaciones desconocidas á quienes se les ha demandado como interesadas en la cancelación de los mismos, á que consintan que en el término de tercero día se cancelen y extingan en el Registro de la propiedad de esta capital las anotaciones que existen de dichos gravámenes, los cuales se detallan en el resultado tercero con referencia á la demanda, á saber:

Al folio doce vuelto del libro nueve de la antigua Contaduría de hipotecas se halla una toma de razón, fecha 25 de Enero de 1776 de la escritura otorgada en esta ciudad el 23 de Diciembre de 1738 ante Antonio Ramírez, por la cual Don Luis Fernández de Herrera y Valdelomar, poseedor de los mayorazgos que fundaron D. Antonio del Castillo y Doña Catalina de Valdelomar, con facultad real, situó sobre los bienes de que se componía diez y ocho mil setecientos setenta y cuatro reales y cincuenta maravedís á favor de la capellanía que en el convento de Santa Isabel de los Angeles de esta ciudad fundó Doña María de Contreras y Leiva, y señaladamente, entre otros bienes, sobre la mayor parte del cortijo, tierras y heredad que llaman el Cañuelo Alto, situado en la campiña y término de esta ciudad, cuyo censo se adjudicó después á D. Ramón Aguilera Fernández de Córdoba en la división de los bienes de la capellanía fundada por la dicha señora en referido convento de Santa Isabel, según testimonio expedito en esta ciudad el 25 de Febrero de 1854 por el Escribano D. Francisco de Cárdenas Castillo, como todo ello resulta de otra toma de razón al folio 122 vuelto del libro cuarenta y tres de la antigua Contaduría, fecha 28 de Marzo de esta ciudad de 1854.

En la primera toma de razón del censo anteriormente relacionado, ó sea en la que se encuentra al folio doce vuelto del libro nueve de la antigua Contaduría, al detallar dicho censo y al hablar del cortijo del Cañuelo, se dice hallarse gravado con otros bienes, con dos capitales de censo, el uno de veintitrés mil reales de principal, sin que se expresen los réditos, á favor del convento y religiosas de la Encarnación Agustina de esta ciudad, y el otro de siete mil reales de principal, sin que tampoco aparezca el importe de los réditos, á favor del convento de la Concepción Benita de la misma. Desde luego se observa que estos dos censos no aparecen inscritos en el Registro, pues sólo se tiene noticia de ellos por simple referencia, que se hizo al ser tomada razón en la antigua Contaduría del otro censo de diez y ocho mil setecientos setenta y cuatro reales y cincuenta maravedís á favor de la capellanía que en el convento de Santa Isabel de los Angeles fundó Doña María de Contreras y Leiva, pero ni tiene inscripción especial ó propia, ni de los libros aparecen más detalles que los consignados.

Al folio once vuelto del libro diez de la antigua Contaduría se halla otra toma de razón, fecha 11 de Junio de 1777, de la escritura otorgada en esta ciudad el 25 de Marzo de 1733 ante el Escribano D. Diego Fernández Ayllón, por la cual Luis Fernández de Herrera y Valdelomar, poseedor de los mayorazgos que fundaron D. Antonio Fernández del

Castillo y Doña Catalina Valdelomar, con facultad real, situó sobre los bienes de dicho mayorazgo un censo de cuatrocientos ducados de principal, sin que del certificado resulten los réditos á favor de la capellanía que en la ermita de San Julián, di-trito de la parroquia del Campo de la Verdad, extramuros de esta ciudad, fundó D. Martín de Angulo y Contreras, y señaladamente sobre el cortijo del Cañuelo Alto, situado en el término de esta ciudad.

Y, por último, del mismo certificado aparece que en el testimonio de adjudicación de los bienes que al D. José Alzate y Milla correspondieron en la herencia de su difunta madre Doña Ana Milla y Beltrán, librado en 18 de Febrero de 1889 ante el Notario que fué de esta capital D. Antonio Ortiz Castañes, y presentado en el Registro para la inscripción á nombre de aquél, se expresó hallarse el cortijo de referencia gravado con un censo de mil trescientas veinticinco pesetas de capital y cuarenta pesetas de réditos anuales, que se abonaban á D. Francisco de Paula Coello, pero sin que de dicho certificado aparezca que en el Registro exista tal gravamen con inscripción propia.

Así por esta mi sentencia, sin hacer expresa condenación de costas, que se notificará á los demandados en la forma que establece la ley, previa solicitud del actor, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Fernández Vior.

Los particulares inscritos concuerdan á la letra con sus originales, y de ello da fe el infrascrito Escribano. Y habiéndose decretado á instancia de la parte actora en expresado juicio que se notifique en estrados la indicada sentencia á los demandados rebeldes, se expide el presente para su publicación en la GACETA DE MADRID, con arreglo á lo dispuesto en el art. 769, en relación con el 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Córdoba á 7 de Abril de 1900.—Francisco Fernández Vior.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero. X—742

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á un tal Mignel, de unos treinta años, que se dice habita en esta ciudad, calle Nieves, 1, con su querida llamada Isabel, cuyo individuo es rubio, un poco alto y regular de carnes, y á otro individuo apodado Blusanegra, grueso, un poco alto, con bigote negro, de unos veintitrés á veinticuatro años, y vive en la misma casa que el anterior, también con su querida llamada Teresa, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración y oir los cargos que les resulten en causa que instruyo por hurto de naranjas, verificado la noche del 21 al 22 de Febrero último en la huerta de Matavilano de esta sierra.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de la Reina Regente, ruogo y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y habidos que sean pongan en la cárcel de esta ciudad en clase de detenidos á mi disposición.

Dado en Córdoba á 29 de Marzo de 1900.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, por mi compañero Sr. Cámara, Teodomiro Fernández. J—2379

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á D. Angel Rivero y á Don Manuel González, que se dice son viajeros de una casa de comercio de Málaga, y que suelen parar en esta capital en la fonda llamada de Simón, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en el de la de Málaga y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con el fin de que presten declaración en causa que instruyo por disparo de arma de fuego; previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 5 de Abril de 1900.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, por mi compañero Sr. Cámara, Teodomiro Fernández. J—2459

HARO

D. Santiago del Valle y Aldabalde, Juez de instrucción de esta ciudad de Haro y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal á consecuencia del hallazgo de un cadáver en aguas del río Ebro, en la jurisdicción de la villa de San Asenjo, que no ha podido ser identificado á pesar de las diligencias que para ello se han practicado, supliéndose que se abogó hará más de dos meses y que la corriente de las aguas arrastró el cadáver hasta el lugar en donde basido encontrado, siendo sus señas las siguientes: de estatura regular, bien conformado y bien constituido, apareciendo tener de cuarenta á cincuenta años de edad, de cejas y pelo negro, con la falta de dientes en la mandíbula superior, teniendo sólo d. s. en la inferior, de los que el correspondiente al lado izquierdo se hallaba roto ó caído; vestía á la sazón de ser extraído del río pantalón remendado, chaqueta y chaleco de paño negro, siendo la bragueta del pantalón de justillera antigua, calzoncillos y camisa de color morados y rayados, chaqueta elástica de color café, calcetines, botas de goma y medias, polainas de vaqueta con tres hebillas y bandanas, y en un bolsillo tenía una cajita negra cerillera, cuyas prendas se hallan en este Juzgado para que puedan examinarlas los interesados, é ignorándose quién pueda ser el mencionado cadáver, se ha acordado publicar el presente edicto, que deberá ser inserto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que sirva de pública notificación á las personas.

Dado en Haro á 22 de Marzo de 1900.—Santiago del Valle.—El Escribano, Isidoro Lazcano. J—1978

IZNALLÓZ

En causa que se sigue en el Juzgado de instrucción de este partido y por mi Escribanía sobre robo de efectos y metálico de la casa tienda de tejidos y comestibles de D. Pedro Lozano Martínez, vecino de Guadahortuna, se ha acordado, por providencia de este día, se cite al autor ó autores que en la madrugada de 7 del actual sustrajeron de expresado establecimiento de 40 á 50 pesetas en cald rilla, y a más se proceda á la busca de los efectos que al final se expresan, á fin de que comparezcan ante el referido Juzgado en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, y con objeto de recibirles declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Iznalloz 14 de Marzo de 1900.—El actuario, Licenciado José Ortiz.

Efectos sustraídos.

Una pieza de paño á listas, de 15 á 20 varas.
Otra ídem á cuadros blancos y negros.
Otra ídem á cuadros oscuros, de 12 á 14 varas.
Otra ídem color café, de 14 á 15 varas.
Otra ídem cuadros blancos y ceniza.
Otra ídem en negro, de 18 á 20 varas.
Tres ó cuatro cabos de paño negro.
Otro ídem de delanteros, de cinco á seis varas.
Un traje lana, color ceniza, de tres metros.
Un cabo de género catalán, azul marino oscuro, de seis á ocho metros.
Dos mantas catalanas.
Una ídem ídem, mejor calidad.
Una ídem oscura.
Dos pares de zapatos negros de mujer.
Varias medias piezas de tela arabesca, de 600 á 700 metros.
Sobados y curados, géneros blancos, dos piezas de 46 metros.
Tres medias piezas de ídem.
Dos medias piezas de holanda de algodón.
Dos piezas de cuero.
Dos cabos de mezcla algodón y lana. J—1813

LÉRIDA

D. Emilio Carreño Valdés, Juez de instrucción de la ciudad de Lérida y su partido.

Por el presente, y por hallarse comprendido en el párrafo tercero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Ramón Alandi Petit, soltero, de diez y nueve años de edad, natural de esta ciudad, labrador, hijo de José é Ignacia, de una estatura regular, moreno, pelo castaño, sin bigote ni barba, ojos pardos, y viste pantalón de pana oscura, blusa azul, gorra cachucha al estilo del país, al-pargatas blancas, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de este partido para notificarle el auto de terminación del sumario que se le sigue sobre hurto y emplazarle; previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares, funcionarios y agentes de policía judicial procuren la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolo si se consigue, con las seguridades convenientes, en las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Lérida á 15 de Marzo de 1900.—Emilio Carreño. Por mandado de S. S., Manuel Cardona. J—1818

LORCA

D. Pablo Simón Herrada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza al individuo ó individuos que la noche del 25 de Agosto último, y en la diputación del Ramonete, de este término, hurtaron una caballería menor á Francisco Méndez Rabal, para que en término de diez días, á contar desde la inserción en dichos periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo por el indicado hecho; previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Lorca á 16 de Marzo de 1900.—Pablo Simón.—El actuario, José Felgu. J—1910

D. Pablo Simón Herrada, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza á los individuos que el día 4 de Febrero último penetraron en la casa que habita Eustasio Martínez Ruiz, sita en la calle de la Poza, parroquia de San Pedro, de esta población, y sustrajeron un café pequeño con cinco camisas blancas de honor, cinco pares de calzocillos, también blancos, cuatro pares de calcetines de algodón negro, un pantalón de pana negro, un chaleco de satén, también negro, una chaqueta de paño azul marino y 10 pañuelos de bolsillo, todo nuevo, para que en término de diez días, á contar desde la inserción en dichos periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado, á fin de prestar declaración en causa que instruyo por el indicado hecho; previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Lorca á 29 de Marzo de 1900.—Pablo Simón.—El actuario, José Felgu. J—2232

D. Pablo Simón Herrada, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Murcia y Cádiz se cita, llama y emplaza al procesado José Miguel Villalón Martínez, natural de la villa de Setenil de las Bodegas, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en dichos periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle indagatoria en causa que se le sigue por tentativa de hurto; previniéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo intereso de todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido se le conduzca á disposición de este Juzgado, mediante estar decretada su prisión en la referida causa.

Dada en Lorca á 29 de Marzo de 1900.—Pablo Simón.—El actuario, José Felgu. J—2233

LUGO

D. Modesto Iglesias Sarmiento, Juez de instrucción de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días, que comenzarán á contarse desde el siguiente al de su inserción en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Ramiro Rodríguez García, hijo de Florencio y de Francisca, natural y vecino de San Lorenzo de Villamayor de Negrál, de cuyo punto se ausentó el día 15 de Febrero próximo pasado, ignorándose su actual paradero, soltero, jornalero, de veinte años, de edad, estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños, color bueno, sin cicatriz alguna visible; que viste chaqueta de paño oscuro adornada á su alrededor con pana de color castaños pantalón de pana usado, chaleco de tela rayada, braga con listas de diferentes colores á la cabeza y calza borceguíes de

becerro, para que, como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á rendir declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo se instruye sobre homicidio en la persona de Secundino Pérez Valiña, de la misma vecindad; prevenido de que transcurrido dicho término sin verificarlo será declarado rebelde, parándole además el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la captura de dicho procesado, poniéndolo á disposición de este Juzgado en la cárcel pública con las seguridades debidas caso de ser hallado.

Dada en Lugo á 21 de Marzo de 1900.—Modesto Iglesias. El actuario, Reynaldo Fole. J—2057

MADRID—PALACIO

En el juicio declarativo de mayor cuantía, radicante en este Juzgado, promovido por D. Narciso Domínguez Alvarado, contra Doña Teresa y Doña Juana Gallinar y Sanz, sobre reconocimiento de un censo y pago de pensiones, se ha dictado la providencia siguiente:

«Providencia.—Juzgado de Palacio.—Juez, Sr. Mínguez.—Madrid 17 de Abril de 1900.

Dada cuenta con los autos, y proveyendo al escrito del Procurador Santiago, de fecha 11 del actual, á lo principal, dese conocimiento de la petición que se hace al demandante D. Narciso Domínguez y Alvarado, para que dentro del término de quinto día comparezca ante este Juzgado, en debida forma, á exponer lo que tenga por conveniente; bajo apercibimiento de que, transcurrido sin verificarlo, se resolverá lo que proceda; y en cuanto á otros, en atención á ignorarse el actual domicilio y paradero de dicho demandante, hágasele la notificación por medio de cédula comprensiva de los requisitos necesarios, que se fijará en el sitio de costumbre de esta Corte, é insertará en el Diario oficial de Avisos de la misma y en la GACETA DE MADRID.

Lo mandó y firma S. S., doy fe.—Mínguez.—Ante mí, Domingo Vázquez y Mon.

El objeto de la notificación es el de que llague á conocimiento de D. Narciso Domínguez Alvarado, que las expensas de Doña Teresa y Doña Juana Gallinar han pretendido se acuerde la cancelación de la anotación preventiva de la demanda, origen de dicho pleito, que se verificó en el Registro de la propiedad del Mediodía de esta Corte, por haber cumplido aquéllas la obligación que se les impuso por sentencia ejecutiva.

Y para que conste, expido la presente, que firmo en Madrid á 18 de Abril de 1900.—V.º B.º—Mínguez.—El actuario, Domingo Vázquez y Mon. X—749

RIBADAVIA

D. Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Leopoldo Vázquez Medina, á fin de que dentro de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, para ser conducido á la cárcel del partido, por haberse decretado por la Audiencia provincial de Orense su prisión en causa que contra el mismo y otros se instruyó en este Juzgado por el delito de lesiones; apercibido que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta villa de dicho procesado, cuyo actual paradero se ignora, constando tan sólo que aquél se dirigió á la ciudad de Santiago.

Dada en Ribadavia á 13 de Marzo de 1900.—Eladio R. Valeiras.—Por mandado de S. S., Félix Quijada.

Señas del procesado.

Estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, color pálido, edad como de veintidós años, viste de tela castaña, boina negra, y calza borceguies, habiendo sido su último domicilio el pueblo de Lentille. J—1768

SANTANDER

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de 11 repollos contra Dolores Fernández Arango, casada, pardiósera, sin domicilio ni vecindad fija, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida de que si deja de verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referida procesada.

Dada en Santander á 22 de Marzo de 1900.—Eladio Gómez Calderón.—El Escribano, J. Gonzalo Pelayo. J—1986

TALAVERA DE LA REINA

D. Lorenzo del Fresno y García, Caballero de la Orden de la Corona de Prusia, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama á Pedro Crespo, residente en Madrid, donde debe encontrarse, á fin de que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le instruye por injurias en unión de otros; apercibiéndole si no comparece de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel de mencionado sujeto, que es de estatura regular, color pálido, ojos negros, nariz y boca regulares, barba negra y cerrada, representando tener unos veintiocho á treinta años, y viste traje negro de americana y sombrero hongo.

Dada en Talavera de la Reina á 29 de Marzo de 1900.—Lorenzo del Fresno.—Por su mandado, Francisco Ortega. J—2299

VALENCIA DE ALCANTARA

D. Juan Moreno Izquierdo, Juez de instrucción de esta villa y su partido, y Licenciado en Filosofía y Letras.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado José Gómez Piriz, alias Cardoso, hijo de Pedro y de María, natural y vecino de Herrera de Alcantara, viudo, jornalero, y de

cuarenta y ocho años, ignorándose su actual paradero, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente, comparezca ante este Juzgado con objeto de ser reducido á prisión por no haber comparecido ni haber podido ser citado para el juicio oral de la causa que contra el mismo se sigue por hurto de un cerdo; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Valencia de Alcantara á 13 de Marzo de 1900.—Juan Moreno Izquierdo.—Por mandado de S. S., Bernabé López. J—1773

VALENCIA DE DON JUAN

D. Pedro de Urquiano y López, Juez de instrucción del partido de Valencia de Don Juan.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de León, se cita, llama y emplaza al procesado José Pérez González, alias Marqués, hijo de José y Catalina, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, natural de San Justo de los Oteros y vecino de Rebolledo, sin instrucción, para que dentro del término de diez días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, á fin de responder á los cargos que contra él resultan en la causa que contra él y otros se ha instruido en este Juzgado por lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de dicho procesado, José Pérez González, cuyo actual paradero se ignora, conduciéndole en clase de preso á la cárcel de esta partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Valencia de Don Juan á 12 de Marzo de 1900.—Pedro de Urquiano.—El Escribano, Manuel García Alvarez. J—1774

VALLADOLID—PLAZA

D. Eduardo González, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por el presente hago saber que en los autos de declaración de quiebra de D. Eugenio San José, vecino y del comercio de esta ciudad, se celebró la primera junta de acreedores el día 10 del corriente, previa convocatoria en forma, para el nombramiento en ella de tres síndicos, y fueron elegidos D. Antonio Bujedo Cepeda, D. Enrique Ruñancho Soto y D. José María Herrero Sánchez, de esta vecindad, quienes habiendo aceptado dichos cargos y habiendo prestado juramento de desempeñarlos bien y fielmente, se les tuvo por nombrados; y en providencia del día de ayer he acordado publicar su nombramiento por medio de este edicto, á los efectos legales, así como se les haga entrega de todos los bienes pertenecientes al quebrado por quien corresponda.

Dado en Valladolid á 17 de Abril de 1900.—Eduardo González.—Ante mí, Luis Esteban, X—743

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Juan Barrón y Olivares, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Zatorre Lorente, hijo de León y María, de quince años, jornalero, natural y vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción á responder á los cargos que le resultan en la causa que le instruyo sobre hurto de paja; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, procedan á la busca y captura del Juan Zatorre Lorente, y caso de ser habido lo pongan en las cárceles de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 9 de Marzo de 1900.—Juan Barrón.—Ante mí, Angel Barón. J—1645

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Santiago.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible, núm. 2.730, expedido por esta sucursal en 30 de Enero de 1899 á favor de Doña Josefa Cadabala, viuda de Botana, consistente en 10.000 pesetas nominales de Duda amortizable al 4 por 100, se anuncia al público por tercera vez, para que si alguna persona se crea con derecho á reclamar lo ve-

rifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente del Banco; advirtiendo que transcurrido el referido plazo sin reclamación de tercero, se expirará el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santiago 21 de Abril de 1900.—El Oficial Secretario, Lorenzo Fernández. X—599

Union hullera y metalúrgica de Asturias.

Habiendo acordado satisfacer á los señores accionistas el dividendo correspondiente á los beneficios de 1899, el pago se efectuará, á contar desde el 25 de Abril actual y contra presentación del cupón núm. 11, en la forma siguiente:

1.º Los propietarios de acciones depositadas en la caja social recibirán, de conformidad con el reglamento de depósitos, un cheque por el importe de sus participaciones respectivas.

2.º Los propietarios de acciones no depositadas deberán presentar los cupones ó los certificados nominativos, con facturas duplicadas, en casa de los Sres. Max Laffite y Compañía, de Madrid (calle del Prado, núm. 20).

Madrid 19 de Abril de 1900.—El Secretario del Consejo de administración, E. de Urquijo. X—748

Compañía de Enanche, Urbanización y Saneamiento de Cartagena.

Convocatoria.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 29 de los estatutos de esta Compañía, se convoca á junta general ordinaria en esta Corte para el día 28 del corriente, á las tres de la tarde, en el domicilio de esta Sociedad.

Madrid 20 de Abril de 1900.—El Administrador Delegado, Diego Cánovas. X—746

Compañía del ferrocarril de Langreo.

No habiéndose depositado número suficiente de acciones para la celebración de la junta general anunciada por primera convocatoria, se hace esta segunda y definitiva para el día 1.º de Junio, á las dos de la tarde, reproduciéndose, con arreglo á estatutos, la orden del día, que comprende: aprobación de cuentas, fijación del dividendo, aumento de remuneración al Consejo y Administrador Delegado, y nombramiento de cuatro Consejeros y de la Comisión inspectora.

Los señores accionistas pueden solicitar los billetes de entrada, mediante depósito de sus títulos, hasta el día 24 de Mayo, en esta Dirección (Colegiata, 13, principal) y en las oficinas de Gijón.

Madrid 20 de Abril de 1900.—El Secretario, Aurelio Rico. X—744

Azucarera de Madrid.

Balance en 28 de Febrero de 1900.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Accionistas, Aportaciones, Acciones en cartera, Instalación y mobiliario, Maquinaria, Calderas, Banco de España, Propiedades, Arriendos, Fábrica, Cultivos, Caja, Mercaderías, Arrenduras, Dividendos pasivos, Gastos generales, Capital, Cuentas corrientes.

Madrid 28 de Febrero de 1900.—V.º B.º—El Administrador Delegado, Santiago Illera.—El Tenedor de libros, Federico Cuadrado. X—747

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Abril de 1900.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire, Temperatura mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima a cielo descubierta, Idem mínima idem, Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica idem, Altura idem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche, Lluvia en las últimas veinticuatro horas, Sol completamente despejado, Sol entrevelado por nubes ó vapores, Total de insolación durante el día.

Datos meteorológicos del día 21 de Abril de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedo, Diferencia de temperatura), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia en milímetros), ESTADO del mar.

Table with columns: Día 20, Día 21. Rows include: Idem id. id.—Cantidades pequeñas, A plazo, Idem de la Sociedad de electricidad de Chamberí, Idem del ferrocarril de Madrid á Zaragoza y á Alicante, Idem del ferrocarril del Norte de España, A plazo.

Bolsa de Barcelona. Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. exterior, Idem amortizable al 4 por 100, Obligaciones de Aduanas, Idem de Filipinas, Billetes hipotecarios de Cuba de 1886, Idem id. de 1890.

Bolsa de Bilbao. Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. exterior, Idem amortizable al 4 por 100, Obligaciones de Aduanas, Idem de Filipinas, Billetes hipotecarios de Cuba de 1886, Idem id. de 1890, Cédulas hipotecarias.

Bolsas extranjeras. Paris 20 de Abril de 1900. Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres, á la vista, libra esterlina, París, á la vista, beneficio.

ANUNCIOS. Guia oficial de España para el año de 1900. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes: Primera clase 20, Segunda Idem 12, Tercera Idem 5.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID. Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO E INSTRUCCION PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA. Santos Sotero y Cayo, Papas y mártires, y San León. Cuarenta horas en la parroquia de Nuestra Señora del Carmen.

ESPECTACULOS. TEATRO LARA.—A las ocho y tres cuartos.—La sila de armas.—De la China.—El barón de Tronco Verde.—Segundo acto de la misma. A las cuatro y media.—La tómbola y Primo Prieto.—Mequedo y El patio (dos actos). TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—El maestro de obras.—Carrasquilla.—El padrino de «El Nene».—El maestro de obras. Segundo acto.—El padrino de «El Nene». TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Los aparecidos.—La chavala.—¿Cómo está la sociedad!—El santo de la Isidora. A las cuatro y media.—Mis Helyett. TEATRO ESLAVA.—A las ocho y tres cuartos.—El escalo.—El último chulo.—La alegría de la huerta.—Viaje de instrucción. A las cuatro y media.—El ángel caído.—La alegría de la huerta.—El escalo. TEATRO ROMBA.—A las ocho y tres cuartos.—El velorio. La feria de Sevilla.—La señora capitana.—El velorio. A las cuatro y media.—El barbero de mi calle.—La huertana.—La señora capitana.—El turno de los partidos.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Rios, Miguel Ses y et, H. Teléfono núm. 651.

Bolsa de Madrid. Situación oficial del día 21 de Abril de 1900, comparada con la del día anterior. FONDOS PUBLICOS. Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Deuda al 4 por 100 amortizable, Obligaciones del Tesoro al 5 por 100.

Table with columns: Descripción, Día 20, Día 21. Rows include: Serie A, de 500 pesetas, Serie B, de 5.000 pesetas, Obligaciones del Tesoro, Billetes hipotecarios de Cuba de 1886, Banco Hipotecario de España, Acciones del Banco de España.